GACETA DEL GOBIERNO
ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801
Directora Técnica: Lic. Graciela González Hernández

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CXCIII A:202/3/001/02
Número de ejemplares impresos: 500

Toluca de Lerdo, Méx., martes 14 de febrero de 2012
No. 29

SUMARIO:

SECRETARIA DE SEGURIDAD CIUDADANA

AUTORIZACION SSC/046/11-11/II-VI-SP, EXPEDIDA A FAVOR DE LA EMPRESA "PROSEGUR CUSTODIAS, S.A. DE C.V.".

AUTORIZACION SSC/047/11-11/II-SP, EXPEDIDA A FAVOR DE LA EMPRESA "CORPORACION DE SEGURIDAD PRIVADA SEPAND, S.A. DE C.V.".

AVISOS JUDICIALES: 101-BI, 511, 572, 573, 574, 575, 578, 111-BI, 110-BI, 112-BI, 113-BI, 168-AI, 169-AI, 559, 561, 560, 165-AI, 167-AI, 114-BI, 167-AI, 565, 566, 567 y 568.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 576, 170-AI, 569, 571, 558, 166-AI, 562, 563, 564, 577, 109-BI, 171-AI, 578-BIS, 164-AI y 570.

"2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional"

SECCION SEGUNDA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARIA DE SEGURIDAD CIUDADANA

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

SSC
SECRETARIA DE SEGURIDAD CIUDADANA

FOLIO No. 023

ASE/063/11-09/SP

SECRETARIA DE SEGURIDAD CIUDADANA

Con fundamento en los artículos 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3, 15, 19 fracción II y 21 bis fracción X de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 5 fracción I, 7 fracción II y VI y 10 de la Ley de Seguridad Privada del Estado de México; 7 fracciones XX, XXI y XXIV del Reglamento Interior de la Agencia de Seguridad Estatal, Quinto Transitorio del Decreto número 359 de la LVII Legislatura de esta Entidad Federativa, publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, de fecha 18 de octubre del 2011; se otorga la **autorización SSC/046/11-11/II-VI-SP**, para la prestación de servicios de seguridad privada, dentro del territorio del Estado de México, a la persona jurídico colectiva denominada:

"Prosegur Custodias, S.A. de C.V."

Modalidad: Seguridad Privada en los Bienes y Actividad Vinculada con Servicios de Seguridad Privada bajo el rubro de Monitoreo (GPS).

Vigencia al 19 de Diciembre de 2013

No omitiendo señalar que la presente autorización que se otorga será personal, inalienable, intransferible e inembargable, y contendrá la modalidad que se autoriza y condiciones a que se sujeta la prestación del servicio; la vigencia será de dos años, y podrá ser revalidada por el mismo tiempo. La autorización o revalidación que se otorga al Prestador del Servicio, quedará sujeta a las obligaciones establecidas en la Ley de Seguridad Privada del Estado de México, así como al cumplimiento de otras disposiciones legales y administrativas aplicables.

El Secretario de Seguridad Ciudadana

Salvador J. Neme Sastré
(Rúbrica).

SECRETARIA DE SEGURIDAD CIUDADANA

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

SSC SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

FOLIO No. 024

ASE/057/11-07/SP

SECRETARIA DE SEGURIDAD CIUDADANA

Con fundamento en los artículos 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3, 15, 19 fracción II y 21 bis fracción X de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 5 fracción I, 7 fracción II y 10 de la Ley de Seguridad Privada del Estado de México; 7 fracciones XX, XXI y XXIV del Reglamento Interior de la Agencia de Seguridad Estatal, Quinto Transitorio del Decreto número 359 de la LVII Legislatura de esta Entidad Federativa, publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, de fecha 18 de octubre del 2011; se otorga la **autorización SSC/047/11-11/II-SP,** para la prestación de servicios de seguridad privada, dentro del territorio del Estado de México, a la persona jurídico colectiva denominada:

"Corporación de Seguridad Privada Sepand, S.A. de C.V."

Modalidad: Seguridad Privada en los Bienes.

Vigencia al 19 de Diciembre de 2013

No omitiendo señalar que la presente autorización que se otorga será personal, inalienable, intransferible e inembargable, y contendrá la modalidad que se autoriza y condiciones a que se sujeta la prestación del servicio; la vigencia será de dos años, y podrá ser revalidada por el mismo tiempo. La autorización o revalidación que se otorga al Prestador del Servicio, quedará sujeta a las obligaciones establecidas en la Ley de Seguridad Privada del Estado de México, así como al cumplimiento de otras disposiciones legales y administrativas aplicables.

El Secretario de Seguridad Ciudadana

Salvador J. Neme Sastré
(Rúbrica).

AVISOS JUDICIALES

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O

MARIA ANALY JASPEADO PALMA, promueve Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Información de Dominio, en el expediente 1333/2011, respecto de una fracción de los lotes de terreno marcados con los números 8 y 9 ubicados en calle Mexicapa, sin número, Colonia Santa Teresa, en el poblado de La Purificación, Municipio de Texcoco, Estado de México, y tiene las siguientes medidas y colindancias: al noreste: 24.75 metros y linda con calle Mexicapa; al suroeste: 25.45 metros y linda con Miguel Contreras; al sureste: 25.85 metros y linda con Javier Iván Borraz León; al noroeste: 25.85 metros y linda con propiedad privada, con una superficie total de: 648.83 metros cuadrados.

Para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, y en otro periódico de mayor circulación que se edite en ésta población, por dos veces en cada uno de ellos, con intervalos de por lo menos dos días, se expiden en la Ciudad de Texcoco, Estado de México, a los veinte días del mes de enero del año dos mil doce.-Doy fe.

Atento a lo ordenado por auto de fecha cinco de enero del año dos mil doce.-El Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Francisco Alejandro Martínez Guzmán.-Rúbrica.

101-B1.-9 y 14 febrero.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE IXTLAHUACA
E D I C T O

En los autos del expediente 1590/2011, promovido por EXON CARLOS VELASQUEZ FIGUEROA, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre información de dominio, respecto de un inmueble ubicado en la calle Niños Héroes sin número, Colonia Centro de San Felipe del Progreso, México, el cual adquirió mediante contrato privado de compra venta celebrado con JUAN LOPEZ DE JESUS, el ocho de junio de dos mil seis. Inmueble que tiene las siguientes medidas y colindancias; al norte: 20.00 mts. colinda con Javier Antonio López; al sur: 21.00 mts. colinda con calle Niños Héroes, al oriente: 31.00 mts. con el señor Miguel Angel Pedraza Contreras; al poniente: 24.00 mts. con José Mario Sánchez González, con una superficie total de: 580.00 metros cuadrados.

El Juez del conocimiento ordenó la publicación de los edictos correspondientes, por dos veces de dos en dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico local de los de mayor circulación, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble descrito, comparezcan a deducirlo en términos de Ley.-Dado en la Ciudad de Ixtlahuaca, México, a los siete días del mes de febrero de dos mil doce.-Doy fe.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación tres de febrero de dos mil doce.-Secretaria de Acuerdos, Lic. Verónica Rojas Becerril.-Rúbrica.

511.-10 y 14 febrero.

JUZGADO TRIGESIMO SEXTO DE LO CIVIL MEXICO, D.F.
E D I C T O

SE CONVOCAN POSTORES.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha diecisiete de enero del año dos mil doce, dictado en los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por CREDITO INMOBILIARIO, S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, en contra de RITA PEREZ DELGADO y OTRO, expediente número 1232/2007, la C. Juez Trigésimo Sexto de lo Civil, Licenciada GEORGINA RAMIREZ PAREDES, señaló las doce horas del día ocho de marzo del año dos mil doce, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda y pública subasta, respecto al inmueble ubicado en: la vivienda "A", número oficial 15, de la calle Circuito de San Gabriel, lote 14, manzana 19, del conjunto "Real de San Vicente", en el Municipio de Chicoloapan, Estado de México, y sirva de precio base para dicho remate la cantidad de $ 200,000 00/100 M.N. (DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) precio

asignado por el perito de la actora por resultar más alto; y será postura legal la cantidad que cubra las dos terceras partes de la cantidad mencionada, debiendo observarse lo dispuesto en el artículo 574 del Código Procesal Civil para tomar parte en la correspondiente subasta, misma que se celebrará en el local que ocupa este Juzgado ubicado en Avenida Niños Héroes número 132, 8° piso, Colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06720, en esta Ciudad de México, Distrito Federal.

Dos veces debiendo mediar entre cada publicación siete días hábiles y entre la última y la audiencia de remate igual plazo. México, D.F., a 23 de enero del 2012.-El C. Secretario de Acuerdos "B", Lic. Héctor Julián Aparicio Soto.-Rúbrica.

572.-14 y 24 febrero.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE-SANTIAGO TIANGUISTENCO
E D I C T O

Se les hace saber que en el expediente número 82/12, relativo al Juicio Procedimiento Judicial no Contencioso (inmatriculación), promovido por su propio derecho BLANCA ABASOLO HERNANDEZ, respecto de un inmueble ubicado en el pueblo de San Pedro Tlaltizapan, Municipio de Santiago Tianguistenco, México, dicho inmueble conforma las siguientes medidas y colindancias: al norte: 60.00 metros y colinda con Juan Alberto Valencia Naranjo; al sur: 60.00 metros colinda con Regino Valencia Martínez; al oriente: 17.00 metros colinda con calle Anáhuac; al poniente: 17.00 metros con José Luis Valencia Naranjo, con una superficie de 1,020.00 metros cuadrados.

Por tanto publíquese mediante edictos por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y otro de mayor circulación en esta Ciudad. Dado en Santiago Tianguistenco, Estado de México, a los siete días del mes de enero de dos mil doce.-Doy fe.-Segundo Secretario, Lic. Rosalva Esquivel Robles.-Rúbrica.

573.-14 y 17 febrero.

JUZGADO DECIMO CUARTO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O

EXPEDIENTE NUMERO: 1307/2009.
SECRETARIA "A".

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por Hipotecaria NACIONAL, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER en contra de MA. DEL CARMEN REYES CASASOLA y MARTIN SALVADOR MORALES ESQUIVEL, el C. Juez Décimo Cuarto de lo Civil, mediante autos de fechas: trece de enero del año dos mil doce, tres de octubre del año dos mil once, veintinueve de noviembre del año dos mil diez, señaló las diez horas con treinta minutos del día siete de marzo del dos mil doce, para que tenga verificativo el remate en primera almoneda, del inmueble ubicado en la casa marcada con el número dos, construida sobre el lote número 85, de la manzana número uno romano, del conjunto urbano de interés social denominado Ehecatl, ubicado en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, y elementos comunes que le corresponden. Sirviendo como base para el remate la cantidad de $ 225,700.00 (DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL SETECIENTOS PESOS MONEDA NACIONAL), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la citada cantidad, perito designado por la parte actora.

Para su publicación por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo en los estrados del Juzgado, en los tableros de la Tesorería y en el periódico "La Crónica", en los mismos términos en los tableros de avisos de su Juzgado, en el periódico que autorice el Juez, así como en los sitios públicos de estilo de esa Entidad Federativa, al C. Juez competente en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México. México, D.F., a 24 de enero del año 2012.-El C. Secretario de Acuerdos "A", Lic. Luis Aguilera García.-Rúbrica.

574.-14 y 24 febrero.

JUZGADO VIGESIMO OCTAVO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O

EXPEDIENTE 891/2007.
SECRETARIA "A".

En los autos del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por BANCO SANTANDER (MEXICO), SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER, en contra de SILLAMEX SILLAS y MUEBLES DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, YAZMIN BUSTOS RABADAN y FELIPE RICARDO SERRANO DURAN, el C. Juez Vigésimo Octavo de lo Civil del Distrito Federal, dictó en audiencia un auto de fecha veinte de octubre de dos mil once, el cual modificó la Décima Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia para quedar como sigue, y auto dictado por el C. Juez Vigésimo Octavo de lo Civil, de fecha veinte de enero de dos mil doce "... El Juez acuerda por hechas las manifestaciones que indica la actora por conducto de su apoderada y como lo solicita de conformidad con la disposición legal invocada del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al de Comercio, para que tenga verificativo el remate en tercera almoneda del bien inmueble consistente en la casa identificada como Plazuela Cuatro, de la Avenida Plaza Central y lote de terrero Bi Familiar, número treinta y tres izquierdo de la manzana diecinueve, del Fraccionamiento Plazas de Aragón, ubicado en el Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, el Distrito Federal inscrito en el folio real 22142, valuado en la cantidad de $ 744,000.00 (SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) menos el diez por ciento de la tasación de la segunda almoneda, que fue la cantidad de $ 669,600.00 (SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) y menos el diez por ciento de la tasación para la tercera almoneda, que es la cantidad de $ 602,640.00 (SEISCIENTOS DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), se señalan las nueve horas con treinta minutos del veintiocho de febrero de dos mil doce, por lo que se convocan postores mediante edictos que se publicarán por tres veces dentro de nueve días, en el lugar de avisos de este Juzgado, en la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal y en el periódico El "Universal". Toda vez que dicho inmueble se encuentra fuera de esta jurisdicción con los insertos necesarios, gírese exhorto al Juez competente en Nezahualcóyotl, Estado de México, para que en auxilio de las labores de este Juzgado se publiquen los edictos ordenados en los lugares públicos de esa localidad, de conformidad con las leyes de esa jurisdicción, así como en el periódico de mayor circulación del mencionado Municipio, y se concede al Juez exhortado para la diligenciación del exhorto de veinte días hábiles, con fundamento en el artículo 1071 del ordenamiento legal citado. Con lo anterior se da por concluida la presente audiencia a las diez horas con veinte minutos de esta fecha, firmando los que en ella intervinieron, el suscrito Juez Vigésimo Octavo de lo Civil y Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe.-Doy fe.-El C. Secretario de Acuerdos, Lic. Melvín Zempoalteca Perea.-Rúbrica.

575.-14, 20 y 24 febrero.

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O

En los autos del expediente 214/11, relativo al Procedimiento Judicial, promovido por VIRGILIA VERA RAMOS, promoviendo por propio derecho, se señalan las trece horas del día siete de marzo de dos mil doce, para que tenga verificativo la testimonial a cargo de los testigos de nombres LETICIA CRUZ MARTINEZ, LIDIA FASCINETTO ESTEFANON y MARIA DE LOURDES GARNICA ARCINIEGA, a efecto de que rindan su

testimonio al tenor del interrogatorio que se adjunto a la promoción 5584 presentada el día diecisiete de mayo de dos mil once, previa calificación correspondiente y debido a que no fue posible localizar el domicilio de los colindantes del inmueble motivo del presente procedimiento LORENZA VELAZQUEZ VIUDA DE CAMARILLO y VALENTINA CHAVEZ VIUDA DE ARANZOLO, a efecto de ser citados a la información (testimonial) antes referida, con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, aplicado por analogía, se cita a dichas colindantes, por medio de edictos que deberán ser publicados por tres (3) veces de siete (7) en siete (7) días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial; haciéndoles saber que deberán presentarse en el local de este el día y hora antes señalados, para los efectos antes indicados. Debiéndose fijar en la puerta del Tribunal una copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo hasta el día en que se reciba la testimonial referida.

Dado en la Ciudad de Tlalnepantla, Estado de México, a los nueve días del mes de febrero de dos mil doce.-Doy fe.-Validación: Acuerdo de fecha dos de febrero de dos mil doce.-Doy fe.-Licenciado Othón Fructuoso Bautista Nava. Segundo Secretario de Acuerdos adscrito al Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia de Tlalnepantla, Estado de México.-Secretario.-Rúbrica. 578.-14, 23 febrero y 6 marzo.

JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA NEZAHUALCOYOTL, MEX.
E D I C T O

En el Juzgado Quinto Familiar de Nezahualcóyotl, Estado de México, se radicó Juicio Controversia del Derecho Familiar Cesación de Pensión Alimenticia y Guarda y Custodia, promovido por DANIEL WILVI VILLANUEVA MAYA, en contra de NANCY GUADALUPE MORALES GARRIDO, bajo el número de expediente 206/2011, demandando las siguientes prestaciones: A.- Cesación de la pensión alimenticia, provisional y en su momento definitiva, que otorga a la demandada, B.- La guarda y custodia sobre el menor hijo de nombre FERNANDO VILLANUEVA MORALES, y C.- El pago de gastos y costas que origine el presente juicio. Y admitida que fue la demanda se ordenó emplazar a juicio a la demandada NANCY GUADALUPE MORALES GARRIDO a juicio mediante edictos, para que dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente de la última publicación de los edictos, para que comparezca personalmente por escrito o por conducto de su apoderado legal a dar contestación a la incoada en su contra ante este Tribunal. Publíquese el presente edicto por tres veces de siete en siete días en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación de esta Ciudad de Nezahualcóyotl, Estado de México, así como en el Boletín Judicial, haciendo saber a la demandada que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la Colonia Benito Juárez de Nezahualcóyotl, Estado de México, y de no hacerlo así como de no comparecer por apoderado o gestor que pueda representarle el juicio se seguirá en rebeldía y se le harán las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal por lista y Boletín Judicial, fíjese en la puerta del Juzgado por todo el tiempo del emplazamiento copia del edicto por conducto de la Secretaría de Acuerdos.

Dado en Nezahualcóyotl, Estado de México, a los veintiséis días del mes de enero del año dos mil doce.-Doy fe.-Se expide el presente en cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha veintitrés de enero de dos mil doce.-Doy fe.-Secretaria de Acuerdos. Licenciada Norma Alicia Sánchez Esquivel.-Rúbrica.
111-B1.-14, 23 febrero y 6 marzo.

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O

JUANA RAQUEL HERRERA ALVAREZ, promueve Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial, en el expediente 1351/2011, respecto del terreno sin denominación, ubicado en calle Texcoco Tepexpan sin número, en Santa María Tulantongo, Municipio de Texcoco, Estado de México, y tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 21.15 metros y linda con Felipe Díaz Martínez; al sur: 19.97 metros y linda con Raymundo Sánchez Buendía; al oriente: 12.31 metros y linda con Rancho Santo Tomás; al poniente: 23.12 metros y linda con carretera Texcoco Tepexpan, con una superficie total aproximada de 345.18 metros cuadrados.

Para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, y en otro periódico de mayor circulación que se edite en ésta población, por dos veces en cada uno de ellos, con intervalos de por lo menos dos días, se expiden en la Ciudad de Texcoco, Estado de México, a los diez días del mes de enero del año dos mil doce.-Doy fe.-Atento a lo ordenado por auto de fecha diecinueve de diciembre del año dos mil once.-El Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Francisco Alejandro Martínez Guzmán.-Rúbrica. 110-B1.-14 y 17 febrero.

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA NEZAHUALCOYOTL, MEX.
E D I C T O

EXPEDIENTE: 549/2011.
JUSTINO FERNANDEZ MIRANDA.

Se le hace saber que la señora MAGDALENA FUENTES CHAVEZ, interpuso en su contra un Juicio Ordinario Civil otorgamiento y firma de escrituras, reclamándole las siguientes prestaciones A) La prescripción positiva por usucapión del lote de terreno número veintiocho (28), de la manzana ciento ochenta y ocho (188), mismo que en la actualidad se encuentra ubicado en la calle Dieciocho (18) número ciento cincuenta y uno (151), de la Colonia Estado de México en Ciudad Nezahualcóyotl, en el Estado de México, cuyas medidas, colindancias y superficie se habrán de justificar posteriormente. B) Como consecuencia de la prestación anterior; se declare en sentencia definitiva que MAGDALENA FUENTES CHAVEZ, se ha convertido en la legítima propietaria del inmueble señalado y que tal documento sirva de título de propiedad, procediendo a llevar a cabo la cancelación y titulación del asiento registral número 11463, volumen 133, auxiliar 19, libro primero de la sección primera de fecha trece de marzo del año de mil novecientos ochenta y tres, mismo que se encuentra inscrito a favor de JUSTINO FERNANDEZ MIRANDA, quién en este caso es la parte demanda, y como consecuencia se proceda a la nueva inscripción a favor de la antes mencionada, esto previo el pago de los derechos correspondientes. C) El pago de gastos y costas del presente juicio. Funda su acción en los siguientes hechos: I.- En virtud de que desde hace más de quince años, la suscrita está poseyendo a título de dueña en las condiciones y términos exigidos por la Ley, el inmueble conocido con el número 28, de la manzana 188, mismo que en la actualidad se encuentra ubicado en la calle 18 número 151, de la Colonia Estado de México en Ciudad Nezahualcóyotl, en el Estado de México, mismo que cuenta con una superficie total de 215.00 metros cuadrados, y los siguientes linderos: al norte: 21.50 metros con el lote 29, al sur: 21.50 metros con el lote 27, al oriente: 10.00 metros con el lote 3, al poniente: 10.00 metros con la calle 18. Encontrándose inscrito dicho predio, bajo el asiento registral número 11463, volumen 133 auxiliar 19, libro primero, de la sección primera de fecha trece de marzo del año de mil novecientos ochenta y tres, mismo que se encuentra inscrito a favor de JUSTINO FERNANDEZ MIRANDA, siendo en este caso el demandado, esto como se desprende del certificado de inscripción que se exhibe como anexo número uno a la presente demanda. II.- El predio motivo de la presente demanda, el demandante lo adquirió por contrato privado de compra-venta que celebrara con el señor JOSE JUAN HERNANDEZ VAZQUEZ, el día diez de mayo del año de mil novecientos noventa y seis, habiéndose celebrado dicha operación en la cantidad de N$ 70,000.00 M.N. (SETENTA MIL PESOS MONEDA NACIONAL), cantidad que fuera entregada en efectivo al momento de la firma del citado contrato, y de lo que en ese momento le fue entregada la posesión de la propiedad, adquirida con todos sus frutos y accesiones al adquirente, así como toda la documentación relativa. III.- El predio que pretende

usucapir, la suscrita lo ha venido poseyendo en forma pública, pacífica, de buena fe, continúa y con animo de propietaria, así con este carácter se han realizado actos de dominio y de disposición en el inmueble de referencia, siendo tales actos como el haber realizado el pago del impuesto predial, como es el correspondiente al período 2007, 2008 y 2009, tal y como se acredita con el recibo oficial número 021310 de fecha treinta y uno de mayo del año dos mil once, expedido por la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de Ciudad Nezahualcóyotl, así como la cooperación por consumo de agua potable, los servicios municipales como son el haber tramitado la licencia de marquesina correspondiente, tal y como se acredita en el recibo número 94959, expedida por la Tesorería Municipal de Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, de fecha ocho de julio del año de mil novecientos noventa y dos, así también haber realizado el trámite de número oficial, expedido por la citada Tesorería con fecha uno de octubre del año de mil novecientos noventa y cinco tal y como se acredita con el recibo número 91713, así como también se efectúo la manifestación de traslación de dominio ante el Departamento de Catastro, tal y como se acredita con la forma número 137609. III.- Por lo anteriormente manifestado la suscrita se ve en la necesidad de recurrir a la presente vía para regularizar la posesión que se tiene sobre el inmueble, conocido con el número de lote veintiocho (28), de la manzana ciento ochenta y ocho (188), mismo que en la actualidad se encuentra ubicado en la calle Dieciocho (18) número ciento cincuenta y uno (151), de la Colonia Estado de México, en Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, ya que desde que adquiriera dicho lote de terreno lo ha venido poseyendo y disfrutando en compañía de la familia, de forma pública, pacífica, de buena fe, continua y con el carácter de propietaria, y así en esta forma, en dicho terrero, construyo, la suscrita su casa habitación a la cual se le han hecho mejoras y construcciones, además de haber ejercitado actos de dominio y de disposición sobre el mismo, además de tener un justo título de propietaria, que a la vez constituye la causa generadora de la posesión y en conjunto con lo ya manifestado resulta suficiente para que su Señoría deduzca conforme a derecho que ha operado a favor del demandante la acción de usucapión y que por tal circunstancia la sentencia que se dicte en el presente juicio deberá declararla como propietaria del inmueble en cuestión a la promovente, y que la misma previa su inscripción correspondiente, le sirva a la demandante de título de propiedad, esto desde luego previo el pago de los derechos tanto federales como estatales a que haya lugar. Y al ignorarse su domicilio se le emplaza por medio del presente, haciéndole de su conocimiento que deberá comparecer a este Juzgado dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación del mismo; por sí, por apoderado o gestor a dar contestación a la demanda en su contra, asimismo señale domicilio donde pueda recibir notificaciones, mismo que deberá estar dentro del perímetro que comprende la Colonia Benito Juárez de Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, apercibido que de no hacerlo el juicio se seguirá en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por la lista y Boletín Judicial que se fija en este Juzgado, dejando a su disposición en la Segunda Secretaría de este Juzgado las copias simples de la demanda.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado que se edita en Toluca, México, en el periódico de mayor circulación de esta Ciudad, así como en el Boletín Judicial en Ciudad Nezahualcóyotl, México, a los veintitrés días del mes de enero del año dos mil doce.- Doy fe.-Fecha de acuerdo: doce de diciembre de dos mil once.-Segundo Secretario de Acuerdos del Juzgado Tercero de lo Civil del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, Estado de México, Lic. Félix Ignacio Bernal Martínez.-Rúbrica.

112-B1.-14, 23 febrero y 6 marzo.

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TEXCOCO

E D I C T O

DEMANDADA: LOMA DEL CRISTO, S.A. y RUBEN WAYAS SIMKO.

Por medio del presente edicto se le hace saber que MANUEL PEREZ SALGADO, promovió Juicio Ordinario Civil usucapión, bajo el expediente número 508/2011, reclamando las siguientes prestaciones:

EMPLAZAMIENTO: Se le hace saber que en el expediente 508/2011, relativo al Juicio Ordinario Civil usucapión, promovido por MANUEL PEREZ SALGADO en contra de LOMA DEL CRISTO, S.A. y RUBEN WAYAS SIMKO, en el Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, con residencia en Texcoco, México, el Juez del conocimiento dictó auto que admitió la demanda y por auto de doce de enero del año dos mil doce, se ordenó emplazar por medio de edictos a LOMA DEL CRISTO, S.A. y RUBEN WAYAS SIMKO, haciéndoles saber que deberán presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la última publicación a dar contestación a la instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal se les harán por lista y Boletín Judicial: Relación sucinta de la demanda prestaciones: A).- La prescripción positiva por usucapión respecto del lote once, de la manzana dos, Sección C del Fraccionamiento Lomas del Cristo de este Municipio y Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, B).- El pago de gastos y costas que el presente juicio origine para el caso de que la demandada se opusiere temerariamente a la demanda que se instaura en su contra, fundan la presente los siguientes hechos y consideraciones de derecho, Hechos. I.- Desde hace más de cuarenta y dos años anteriores a la fecha, específicamente el día veinte de marzo del año mil novecientos sesenta y nueve, el suscrito entre a poseer con carácter de propietario el lote once, de la manzana dos, Sección C, del Fraccionamiento Lomas del Cristo de este Municipio y Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México; como me permito acreditarlo con el contrato de compraventa que para tal efecto se acompaña a este escrito en original; manifestando que el inmueble antes descrito tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 10.00 metros y linda con calle Tepepulco; al sur: 10.00 metros y linda con lote veinticinco; al oriente: 25.00 metros y linda con lote doce; y al poniente: 25.00 metros y linda con lote diez; teniendo una superficie total aproximada de doscientos cincuenta metros cuadrados anexando a la presente un plano descriptivo con medidas y colindancias para los efectos legales conducentes. II.- Declara el suscrito MANUEL PEREZ SALGADO, bajo protesta de decir verdad, que el terreno descrito en el hecho anterior, lo adquirió por compraventa que celebro con el señor RUBEN WAYAS SIMKO, en fecha veinte de marzo de mil novecientos sesenta y nueve, de lo que ya se hizo mención en el hecho anterior y que constituye la causa generadora de la posesión que se ostenta para los efectos de Ley; siendo que dicha persona a su vez adquirió la posesión de la FRACCIONADORA LOMA DEL CRISTO S.A., pues al celebrar la compraventa me hizo entrega de un contrato de promesa de venta, del cual acompaño a este escrito el original; sin embargo como lo acreditó con la copia certificada ante Notario, del recibo que se acompaña este escrito, en fecha trece de enero del año mil novecientos setenta, la FRACCIONADORA LOMA DEL CRISTO S.A., tuvo conocimiento de la compraventa que celebramos el señor RUBEN WAYAS SIMKO y el suscrito, respecto al lote descrito; pues como demuestro con este documento dicha Fraccionadora me hizo cobro por gastos de traspaso ya que en ese entonces ofrecía los servicios de escrituración, lo cual no pude continuar por diversas causas; pero que como me permito acreditarlo con la certificación de inscripción, expedida por el C. Titular Registrador del Instituto de la Función Registral esta Ciudad de Texcoco, Estado de México; misma que se anexa al presente escrito para todos los efectos probatorios a que haya lugar, a la fecha la Fraccionadora antes mencionada aparece como propietaria de dicho lote; motivo por el cual y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 932 del Código Civil abrogado aplicable al caso, que a la letra dice "El que hubiese poseído bienes inmuebles por el tiempo y con las condiciones exigidas por este Código para adquirirlos por

usucapión, puede promover el juicio contra el que aparezca como propietario de esos bienes en el Registro Público, a fin de que se declare que la usucapión se ha consumado y que ha adquirido, por ende, la propiedad", de tal forma que quiero aclarar que el Registro Público ahora es denominado Instituto de la Función Registral y que como ya mencione en la certificación que me expide aparece como propietaria del lote que he descrito la Fraccionadora "LOMA DEL CRISTO S.A.", razones por las cuales le demando las prestaciones a que hecho referencia en esta demanda. III.- Bajo protesta de decir verdad manifiesto a su Señoría que el origen de la posesión me la dio materialmente el señor RUBEN WAYAS SIMKO poseedor de dicho inmueble en fecha veinte de marzo de mil novecientos sesenta y nueve; desde entonces hasta ahora he venido poseyendo el lote once, de la manzana dos, sección C, del Fraccionamiento Lomas del Cristo de este Municipio y Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, con el carácter de legítimo propietario, de manera ininterrumpida, de forma pacífica, pública, continua y de buena fe; siendo los elementos que contempla la acción de usucapión, como lo señala el Código Civil del Estado de México aplicable al caso; demostrando tales condiciones con el dicho de los testigos que en su momento procesal presentare y con los documentos que he expresado; motivo por el cual solicito de usted respetuosamente me declare propietario mediante la resolución que sirva dictar, solicitando además se ordene en dicha sentencia la cancelación y tildación de la inscripción que aparece a favor de la demandada en los libros correspondientes en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio ahora denominado Instituto de la Función Registral de esta Ciudad de Texcoco, Estado de México y se haga la inscripción correspondiente a mi nombre, por haber acreditado mi derecho. Se dejan a disposición de LOMA DEL CRISTO, S.A. y RUBEN WAYAS SIMKO, en la Secretaría de este Juzgado las copias simples de traslado, para que se imponga de las mismas.

Se expide el edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el Boletín Judicial del Estado de México, y en un periódico de mayor circulación de la Ciudad de Texcoco, México, dado en la Ciudad de Texcoco, México, a los veintiséis días del mes de enero del año dos mil doce.-Doy fe.-Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación 12 de enero de 2012.-Secretario de Acuerdos, Lic. Alicia Apolineo Franco.-Rúbrica.

113-B1.-14, 23 febrero y 6 marzo.

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS-COACALCO DE BERRIOZABAL
E D I C T O

MARIA JUANA PATRICIA RAMIREZ DE ARELLANO MENDOZA, promoviendo por su propio derecho, en el expediente 992/2011, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso (diligencia de inmatriculación judicial), respecto del predio conocido con el nombre de "Primer Tetlacolili", ubicado en la calle prolongación Independencia del poblado de San Lorenzo Tetlixtac, Municipio de Coacalco de Berriozábal, Estado de México, el cual tiene una superficie total de 103.25 metros cuadrados, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 7.00 metros colinda con José Antonio Jasso actualmente, al sur: en 7.00 metros con calle prolongación Independencia, al oriente: 14.75 metros con Martín Chávez Reyes, al poniente: en 14.75 metros con baldío adjunto actualmente Carlos Ampudia González y que en forma sucinta manifiestan en su escrito de demanda que el bien inmueble motivo del presente procedimiento y que ha quedado descrito anteriormente, lo adquirió en fecha 22 de septiembre de 1986, por medio de un contrato privado de compraventa entre la suscrita y el señor Alejo Ampudia González, manifestando el promovente que posee el inmueble materia de este juicio desde la fecha antes indicada hasta esta fecha a título de propietario de forma pacífica, pública, de buena fe, en concepto de propietario e ininterrumpidamente. En consecuencia, con fundamento en lo previsto por el artículo 3.23 del Código de Procedimientos Civiles, y para el efecto de recibir la información testimonial en el presente procedimiento. Publíquense previamente los edictos con los insertos necesarios de la presente solicitud de la promovente, por dos (2) veces con intervalos de por lo menos dos (2) días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro de mayor circulación de esta población, lo anterior con fundamento en lo previsto por los artículos 2.110, 2.109, 3.20 y 3.21 del Código de Procedimientos Civiles.-Doy fe.-Lo anterior de acuerdo a lo ordenado por auto de fecha doce (12) de diciembre de dos mil once (2011).-Secretario de Acuerdos, Lic. Melquíades Flores López.-Rúbrica.

168-A1.-14 y 17 febrero.

JUZGADO TRIGESIMO QUINTO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O

SE CONVOCA POSTORES.

En los autos del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por MILCHORENA OLIVARES ALFREDO DOLORES en contra de FABRICACIONES METALICAS, S.A. DE C.V. y OTRO, expediente 561/2005, la C. Juez Trigésimo Quinto de lo Civil, dictó un auto de fecha ocho de diciembre del año en curso, que en la parte conducente dice: ". . . para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda se señalan las diez horas con treinta minutos del día primero de marzo del año dos mil doce, respecto del bien inmueble consistente en: lote veinticuatro, manzana ciento veintitrés de la calle Membrillos, Fraccionamiento Ojo de Agua, ubicado en el Municipio de Tecámac, Estado de México, con las medidas, colindancias y superficie que obran en autos, siendo postura legal la que cubra la totalidad de la cantidad de NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N., tomando en consideración lo establecido el artículo 1257 del Código de Comercio y los avalúos rendidos en autos, con una superficie de 250 m2. . .".

Debiéndose de convocar postores por edictos que deberán publicarse por tres veces dentro de nueve días en los tableros de avisos del Juzgado y en los de la Tesorería del Distrito Federal y en el periódico El Diario de México, el C. Juez competente en el Municipio de Otumba con residencia en Tecámac, Estado de México, para que en auxilio de las labores de este Juzgado se sirva realizar las publicaciones de los edictos en los lugares de costumbre comprendiéndose el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, Boletín Judicial, los tableros del Juzgado de dicha Entidad, en la Receptoría de Rentas de la misma y en periódico de mayor circulación de dicha localidad.-México, D.F., a 8 de diciembre de 2011.-La C. Secretaria de Acuerdos, Lic. Silvia Inés León Casillas.-Rúbrica.

169-A1.-14, 20 y 24 febrero.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE IXTLAHUACA
E D I C T O

En los autos del expediente 1714/2011, promovido por CELIA POSADAS VASQUES, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso, sobre Información de Dominio, respecto de un inmueble marcado como lote 60 (sesenta), en el paraje conocido como "El Pedregal", que se ubica en el poblado de Guadalupe del Pedregal La Palma, Municipio de San José del Rincón, Estado de México, el cual adquirió de José Celestino Espíndola, mediante contrato de compraventa, el diez de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco, inmueble que tiene las siguientes medidas y colindancias: oriente: 270 metros con lote número 59, vendido a Celestino Espíndola actualmente Alfredo Espíndola Posadas, poniente: 275 metros con lote número 61, vendido a Ignacio Espíndola actualmente J. Carmen Espíndola Posadas, norte: 190 metros con el número 54, vendido a Gabino Basilio, actualmente Gregoria Basilio Sánchez, sur: 190 metros con propiedades de Dolores Posadas, actualmente Mario Posadas Soto. Con una superficie aproximada de 51,775.00 metros cuadrados.

El Juez del conocimiento ordenó la publicación de los edictos correspondientes, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del

Estado de México, y en otro periódico de circulación diaria en esta Ciudad, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble descrito, comparezcan a deducirlo en términos de Ley.-Dado en la Ciudad de Ixtlahuaca, México, el veintiséis de enero de dos mil doce.-Doy fe.-Validación fecha de acuerdo que ordena la publicación diecinueve de enero de dos mil doce.-Secretaria de Acuerdos, Lic. Verónica Rojas Becerril.-Rúbrica.

559.-14 y 17 febrero.

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O

EMPLAZAMIENTO.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha veintisiete de enero del año dos mil doce, dictado en el expediente 670/2011, que se tramita en este Juzgado, relativo al Juicio de Controversia sobre el Estado Civil de las Personas y del Derecho Familiar, promovido por PEDRO FLORES MERCADO, en contra de PATRICIA LEONARDO NAVA, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, emplácese a la demandada PATRICIA LEONARDO NAVA, por medio de edictos que deberán ser publicados por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el periódico de mayor circulación de esta Ciudad y en el Boletín Judicial y fíjese una copia del mismo en la puerta del Juzgado durante el tiempo que dure el emplazamiento el cual deberá de contener una relación sucinta de la demandada, haciéndosele saber que el actor le reclama las siguientes presentaciones: a).- La disolución del vínculo matrimonial basándose para ello en la fracción XIX del artículo 4.90 del Código Civil del Estado de México, b).- La guarda y custodia provisional y en su momento definitiva de los menores PEDRO CESAR, KARLA DANIELA, CARLOS DANIEL y REINA NOEMI todos de apellidos FLORES LEONARDO, c).- El pago de gastos y costas. Basándose en los siguientes hechos: 1.- En fecha veintitrés de julio del año dos mil, el suscrito y la ahora demandada celebramos matrimonio civil bajo el régimen de sociedad conyugal ante la Oficialía del Registro Civil Número Dos en Toluca, México. 2.- Durante nuestra unión y previo a contraer matrimonio se procrearon cuatro hijos de nombres PEDRO CESAR, KARLA DANIELA, CARLOS DANIEL y REINA NOEMI, todos de apellidos FLORES LEONARDO, quienes a la fecha cuentan con las edades de quince, doce, doce y onceavos respectivamente. 3.- El día diez de enero del año dos mil siete, mi esposa y yo nos separamos ya que ella se retiro del hogar conyugal dejando a mis hijos conmigo y desde entonces nunca hemos vuelto a vivir juntos ni a tener vida marital y a la fecha ignoro el paradero de mi esposa. Asimismo, la demandada deberá de apersonarse en el presente juicio por sí o por apoderado que legalmente la represente para hacer valer sus derechos dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente en el que surta efectos la última notificación, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el juicio en rebeldía, asimismo se le previene para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de esta Ciudad, con el apercibimiento que para el caso de no hacerlo las posteriores notificaciones aún las de carácter personal se le harán por medio de lista y Boletín Judicial. Se expide en la Ciudad de Toluca, Estado de México, a los siete días del mes de febrero del dos mil doce.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Rosa Nazareth Ortiz Galindo.-Rúbrica.

561.-14, 23 febrero y 6 marzo.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O

EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS
OSCAR GONZALEZ CHAPARRO y MIGUEL ANGEL HERNANDEZ HUERTA.

En el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, se radicó el expediente 321/2011, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por MARIO SANTANA CARBAJAL contra OSCAR GONZALEZ CHAPARRO y MIGUEL ANGEL HERNANDEZ HUERTA, de quien demanda las siguientes prestaciones: I.- Que por posesión se declare que es el legítimo propietario de una fracción de terreno del Fraccionamiento Sánchez de esta Ciudad de Toluca, ubicado en la casa construida marcada con el número 512 poniente de la Avenida Lerdo, Toluca, Estado de México, actualmente número 600 de la citada avenida, con una superficie de 458.51 m2, cuyas medidas y colindancias son: al norte: 30.77 metros con calle Otumba, al sur: 26.00 metros con calle Temascaltepec actualmente Avenida Lerdo de Tejada, al oriente: en una línea de 14.00 metros con calle El Oro y al poniente: 16.80 metros con resto de la propiedad. II.- Esto para que mediante resolución judicial se declare que ha prescrito a su favor y que por ende se ha convertido en el único propietario del inmueble antes descrito y que ahora es objeto del presente juicio, a fin de que se inscriba a su favor, en el Registro Público de la Propiedad de Toluca, Estado de México, del Distrito correspondiente. III.- El pago de costas judiciales que se originen en la tramitación del presente juicio. Lo anterior ya que mediante escritura número 32046 de fecha treinta y uno de julio de mil novecientos sesenta y siete, ante la fe del Licenciado Alfonso Lechuga Gutiérrez, Notario Público Número Cuatro de Toluca, el ahora demandado OSCAR GONZALEZ CHAPARRO, adquirió para sí un lote de terreno del Fraccionamiento Sánchez, mismo que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Toluca, México, bajo la partida 27621, volumen 119, sección primera, libro primero de fecha dieciséis de febrero de mil novecientos setenta y dos, mediante acta número 33008 de fecha cuatro de junio de mil novecientos sesenta y ocho, OSCAR GONZALEZ CHAPARRO transmitió a JOSE A. HERNANDEZ, la propiedad de una fracción del inmueble anteriormente citado, con una superficie de 458.51 m2, acto que no fue inscrito en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, mediante testamento público abierto el señor JOSE A. HERNANDEZ JAIMES, hereda entre otros el inmueble antes citado a favor de SILVIA LETICIA, JOSE ANTELMO y MARIA DE LOS ANGELES de apellidos HERNANDEZ MIRANDA, con usufructo vitalicio a favor de MARIA DE LOS ANGELES MIRANDA CEJUDO DE HERNANDEZ, y mediante contrato privado de compraventa de fecha veinticinco de junio de 1999, SILVIA LETICIA, JOSE ANTELMO y MARIA DE LOS ANGELES de apellidos HERNANDEZ MIRANDA y MARIA DE LOS ANGELES MIRANDA CEJUDO DE HERNANDEZ, herederos de la última citada usufructuario vitalicio, vendieron y le entregaron la posesión material y jurídica del es objeto del presente juicio a favor de MIGUEL ANGEL HERNANDEZ HUERTA. En fecha veinticinco de septiembre de mil novecientos noventa y nueve el suscrito mediante contrato privado de compraventa adquirí y desde ese momento tiene la posesión de una fracción del lote de terreno del Fraccionamiento Sánchez de esta Ciudad de Toluca, por lo que a partir del veinticinco de septiembre de mil novecientos noventa y nueve fecha de celebración del contrato de compraventa, hasta la fecha el suscrito de buena o mala fe tengo más de veinte años la posesión material del inmueble materia del presente juicio. Atento a lo anterior y toda vez que se desconoce el domicilio de OSCAR GONZALEZ CHAPARRO y MIGUEL ANGEL HERNANDEZ HUERTA, por auto de fecha treinta y uno de enero de dos mil doce, se ordenó realizar el emplazamiento por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, mismos que deberán contener una relación sucinta de la demandada y deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, debiéndose fijar además en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de la presente resolución, todo lo anterior con el objeto de que el demandado comparezca a este Juzgado dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la publicación del último edicto, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el presente juicio en su rebeldía. Asimismo, prevéngasele para que señalen domicilio dentro de esta población donde se encuentra ubicado este Juzgado, para oír y recibir notificaciones con

apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes, incluyendo las de carácter personal, se le harán por Boletín Judicial. Toluca, Estado de México, diez de febrero de dos mil doce.-Doy fe.-Auto que ordena treinta y uno de enero de dos mil doce.-Secretario de Acuerdos, Lic. Araceli Montoya Castillo.-Rúbrica.

560.-14, 23 febrero y 6 marzo.

JUZGADO SEXAGESIMO QUINTO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O

SECRETARIA "A".
EXPEDIENTE: 1269/10.
SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos relativos al Juicio Especial Hipotecario, promovido por SCOTIABANK INVERLAT, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, en contra de MAURICIO MORALES ARROYO, expediente número 1269/2010, el C. Juez Sexagésimo Quinto de lo Civil del Distrito Federal, por auto de seis de enero del año en curso, señaló las diez horas con treinta minutos del día ocho de marzo del año en curso, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda del bien inmueble hipotecado, ubicado en casa marcada con el número cincuenta y nueve de la calle Mariscala y terreno que ocupa, lote número cincuenta y cuatro, manzana "J" del Fraccionamiento Lomas Verdes, Quinta Seccion, Naucalpan de Juárez, Estado de México, sirviendo de base para el remate la cantidad de $985,200.00 (NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.-México, D.F., a 20 de enero del 2012.-El C. Secretario de Acuerdos "A", Lic. Armando Ramos Balderas.-Rúbrica.

165-A1.-14 y 24 febrero.

JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O

EMPLAZAMIENTO: Se les hace saber que en el expediente 1299/11-1, relativo al Juicio de Controversias sobre el estado civil de personas y derecho familiar (Divorcio Necesario), promovido por NELSON CABRERA JIMENEZ, en contra de BRISEIDA JANNETH RODRIGUEZ MENDOZA, en el Juzgado Primero Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cuautitlán, Estado de México, el Juez del Conocimiento dictó auto que admitió la demanda y por auto de veintisiete de enero del año dos mil doce, se ordenó emplazar por medio de edictos a BRISEIDA JANNETH RODRIGUEZ MENDOZA, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la última publicación, a dar contestación a la instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal se le harán por lista y Boletín Judicial: Relación sucinta de la demanda PRESTACIONES: A) La disolución del vínculo matrimonial que nos une al suscrito NELSON CABRERA JIMENEZ, y a la demandada BRISEIDA JANNETH RODRIGUEZ MENDOZA, conforme a la causal establecida en los artículos 4.88, 4.90 fracciones XI y XII del Código Civil vigente para la entidad conforme a lo que explicó en los hechos; B) El establecimiento de un régimen de visitas y convivencia entre el suscrito y mi menor hijo KEMISH HELAMAN CABRERA RODRIGUEZ. C) La terminación de la sociedad conyugal, por haber sido este el régimen bajo el cual celebramos matrimonio; E) El pago de gastos y costas que se originen por la tramitación del presente juicio acorde a la conducta procesal de la demandada. HECHOS: 1.- Con fecha nueve de septiembre de dos mil seis, el suscrito y la señora BRISEIDA JANNETH RODRIGUEZ MENDOZA, celebramos contrato civil de matrimonio bajo el régimen de sociedad conyugal, tal como se acredita con la exhibición que en copias certificadas hago de la respectiva acta de matrimonio expedida por la C. Directora del Registro Civil del Estado de Coahuila de Zaragoza, de fecha 08 de agosto del año en curso, misma que se agrega a la presente como anexo uno. 2.- Establecimos nuestro domicilio conyugal en Avenida Reforma número 13 (trece), Barrio Tlatilco, Municipio de Teoloyucan, Estado de México, por lo cual su Señoría es competente para conocer la presente demanda; 3.- De nuestra relación matrimonial procreamos únicamente a nuestro menor hijo KEMISH HELAMAN CABRERA RODRIGUEZ, siendo que en la actualidad cuenta con cuatro años seis meses, tal y como lo acredito con la exhibición que en copias certificadas hago de su respectiva acta de nacimiento expedida por el C. Oficial del Registro Civil de Teoloyucan, Estado de México, como anexo dos. 4.- Al principio de nuestro matrimonio las cosas y la relación era más o menos llevadera, en virtud de que la familia extensa de mi esposa vive en el Norte de la República Mexicana, sin poder precisar en que lugar en virtud de que no tienen domicilio fijo. Por lo que de forma mensual mi esposa quería estar de visita con ellos, argumentando siempre que yo no me había separado de mi familia, pues la casa donde establecimos nuestro matrimonio se encuentra junto a la vivienda de mis padres y yo, por el amor que le tenía a mi aún esposa BRISEIDA JANNETH RODRIGUEZ MENDOZA, accedía a su petición, empero al nacer nuestro menor hijo las cosas cambiaron en virtud de la complejidad y los riesgos de estar viajando con el bebé, por lo que sus visitas se fueron tomando más especificadas, lo que provocó una franca molestia de mi esposa BRISEIDA JANNETH RODRIGUEZ MENDOZA, para con el suscrito, y eso la tenía casi todo el tiempo de mal humor, sólo estando contenta cuando ya se iba de viaje a su casa con sus familiares y poco tiempo después de regresar de viaje, 5.- Así las cosas, llegó el primer año de vida de mi hijo, fecha que celebramos como es natural, y a finales del mes de abril del año 2008 y para evitar sus malos modos de mi cónyuge para con el suscrito, acordamos la hoy demandada y el suscrito que en el mes de mayo se iría la C. BRISEIDA JANNETH RODRIGUEZ MENDOZA, junto con mi menor hijo KEMISH HELAMAN CABRERA RODRIGUEZ, de visita a casa de sus padres que en ese entonces vivían en la Ciudad de Saltillo Coahuila, en esa tesitura, el día 05 de mayo de 2008, mi cónyuge se fue de viaje como habíamos acordado, incluso yo los llevé personalmente a la Central Camionera de Tepotzotlán, Estado de México, le compré el boleto para viajar a Saltillo Coahuila, llevé las maletas a la parte inferior del autobús y le entregué los comprobantes del equipaje, nos despedimos y los vi a mi esposa y a mi hijo abordar el autobús, llegando a su destino me llamó vía telefónica y me hizo saber eso, luego permaneció por un lapso aproximado de 25 días la comunicación vía telefónica celular y no respetó la fecha acordada para su regreso, luego me manifestó que ya no quería regresar y por unos 20 días más aproximadamente continuó contestando mis llamadas para después de esa fecha aproximadamente a finales del mes de junio del año 2008, las llamadas ya no fueron recibidas por parte de ella, después de tres meses los fui a buscar y me encontré con la novedad de que ya no vivían en el domicilio que yo conocía, puesto que mis suegros rentaban y no pude encontrar quien me diera razón de su paradero, circunstancias que hasta la presente fecha continúan, amén de lo difícil y doloroso que para el suscrito ha sido haber sido separado de mi menor hijo en esos términos, circunstancias todas ellas que les constan debidamente a razón que me hacen acudir ante Usted. 8.- Por las razones señaladas me veo precisado a proceder en la vía y forma que lo hago a efecto de demandar a la señora BRISEIDA JANNETH RODRIGUEZ MENDOZA, como son las el establecimiento de un régimen de visitas y convivencias entre el suscrito y mi menor hijo, la disolución del vínculo matrimonial, así como la disolución de la sociedad conyugal, solicitando atentamente se tomen las providencias legales necesarias para indagar el domicilio actual de la demanda, a fin de notificarle mediante edictos. Se dejan a disposición de BRISEIDA JANNETH RODRIGUEZ MENDOZA, en la Secretaría de este Juzgado las copias simples de traslado, para que imponga de las mismas. Se expide el edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el Boletín Judicial del Estado de

México y en un periódico de mayor circulación de la Ciudad de Toluca, México.-Dado en Cuautitlán, Estado de México, a los tres días del mes de febrero del año dos mil doce.-Doy fe.

Validación: Veintisiete de enero del 2012.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Humberto Reyes Martínez.-Rúbrica.

167-A1.-14, 23 febrero y 6 marzo.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA NEZAHUALCOYOTL, MEXICO

E D I C T O

EXPEDIENTE: 900/2009.

DEMANDADOS: ESTEBAN DIAZ ORDOÑEZ y GUADALUPE LUNA PEREEZ.

En los autos del expediente número 900/2009, se ordena el emplazamiento al demandado GUADALUPE LUNA PEREEZ, mediante edictos, por lo tanto se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: MARIA DEL ROCIO PEREZ BENITEZ, le demanda en la vía ordinaria civil la usucapión del lote de terreno 32, de la manzana 28, calle 8 No. 52, Colonia Campestre Guadalupana, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, que tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 20.00 metros con lote 31; al sur: 20.00 metros con lote 33; al oriente: 10.00 metros con calle 8; al poniente: 8.00 metros con lote 12. Con una superficie total de 200.00 m2. El suscrito se encuentra en posesión del lote descrito, desde el día 14 de febrero del año 1998, en concepto de propietario de una manera pacífica, pública, continua y de buena fe, la causa generadora de su posesión se debe a la compra-venta privada que la suscrita señora MARIA DEL ROCIO PEREZ BENITEZ, celebró con el señor GUADALUPE LUNA PEREEZ, por la cantidad de $200,000.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), celebrada el 14 de febrero de 1998, entregándole en esa fecha la posesión del inmueble en forma real, virtual y jurídica, ostentándose desde ese momento como legítimo propietario del citado inmueble como lo acredita con el contrato privado de compraventa exhibido en el escrito inicial, ha ejercitado actos de dominio construyendo dentro del mismo algunas habitaciones en donde vive en compañía de su familia. Por otro lado, el demandado ESTEBAN DIAZ ORDOÑEZ, al dar contestación a la demanda, interpone demanda reconvencional en contra de GUADALUPE LUNA PEREEZ y MARIA DEL ROCIO PEREZ BENITEZ, demandando las siguientes prestaciones: la nulidad del Contrato de compraventa de fecha 14 de febrero del año 1998, celebrado entre Guadalupe Luna Péreez y María del Rocío Pérez Benítez, respecto del bien inmueble ubicado en lote 32, manzana 28, calle 8, número 52 Colonia Campestre Guadalupana, Primera Sección, ubicado del Municipio de San Pedro Xalostoc, Distrito de Tlalnepantla, Estado de México, hoy perteneciente al Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México. El pago de gastos y costas que genere el presente juicio. La reivindicación del bien inmueble antes precitado y la desocupación y entrega del mismo; señalando como hechos de su demanda los siguientes: Manifiesto que soy legítimo propietario del bien inmueble descrito, tal y como lo acredito con la escritura pública número 8221 de fecha 5 de marzo de 1974, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, libro primero, sección primera, partida 636, volumen 46 de fecha 30 de agosto de 1974, ya que he tenido la posesión desde el año 1974 y hasta el día 10 de marzo del 2010. De igual forma niego terminantemente haberle vendido el bien inmueble objeto de este juicio al señor GUADALUPE LUNA PEREEZ, en virtud de que el mismo carecía de legitimación como propietario para vender a la señora MARIA DEL ROCIO PEREZ BENITEZ, el bien inmueble, no conozco ni nunca he conocido al señor GUADALUPE LUNA PEREEZ, manifiesto que el contrato de compraventa celebrado entre MARIA DEL ROCIO PEREZ BENITEZ y GUADALUPE LUNA PEREEZ, es un acto simulado absoluto, toda vez que consigna actos que son falsos y que nunca han sucedido, además de doloso, y se encuentra antedatado, en virtud de que es totalmente falso que el supuesto GUADALUPE LUNA PEREEZ le hubiera vendido en el año de 1998 el bien inmueble objeto de este juicio. Así mismo el señor GUADALUPE LUNA PEREEZ, nunca y por ningún concepto a detentado la posesión del bien inmueble, porque el bien raíz es un lote baldío, siendo totalmente falso que en el año 1998, el mismo tuviera la posesión del bien inmueble ahora en juicio. Lo cierto es que soy el único y legitimo propietario poseedor del bien inmueble lo he sido yo ESTEBAN DIAZ ORDOÑEZ, desde el día en que lo adquirió y hasta la fecha 10 de marzo del año 2010, mismo que aparece en el Registro Público de la Propiedad, como propietario legítimamente registrado, tal y como lo acredito con la escritura pública del bien inmueble objeto del presente juicio. Ignorándose el domicilio del demandado, se le emplaza en la demanda del juicio principal y reconvencional, para que dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación del presente edicto, comparezca por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo en el juicio y para que señale domicilio dentro de la Colonia de ubicación de este Juzgado para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que para el caso de no hacerlo, el presente juicio se seguirá en rebeldía y las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por lista y Boletín Judicial.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro de mayor circulación de esta Ciudad y en el Boletín Judicial, se expide en Ciudad Nezahualcóyotl, México, dieciocho días de enero del año dos mil doce.-En cumplimiento al auto de fecha uno de diciembre del año dos mil once.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. María de Jesús Ramírez Benítez.-Rúbrica.

114-B1.-14, 23 febrero y 6 marzo.

JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO

E D I C T O

EXPEDIENTE NUMERO: 836/2011.

JUICIO: Pensión Alimenticia.

ACTOR: Nohemí Robledo Ronquillo.

DEMANDADO: Alfredo González Méndez.

SR. ALFREDO GONZALEZ MENDEZ.

El Juez Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial de Tlalnepantla; con residencia en Naucalpan de Juárez, México, en su acuerdo de fecha diecinueve de diciembre del año dos mil once, dictado en el expediente al rubro citado, ordenó emplazarlo por medio de edictos respecto de la demanda que instauró en su contra la señora NOHEMI ROBLEDO RONQUILLO, reclamándole las siguientes prestaciones: A).- El pago de una pensión alimenticia. B).- El pago de las pensiones que el ahora demandado ha dejado de cubrir, desde el nacimiento de la menor que importa la cantidad de $235,624.00 (DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS 00/100 M.N.). C).- El pago de la cantidad de 250,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), importe que adeuda a diversas personas la actora y que se genero para la manutención y otros gastos del menor. D).- Con motivo del incumplimiento y abandono y desobligación en que ha incurrido el demandado, la pérdida de la patria potestad que ejerce sobre el menor. E).- El pago de Gastos y Costas.

H E C H O S

I.- Con fecha cuatro de noviembre de mil novecientos noventa y seis, la actora y el demandado, procrearon al menor RICARDO GONZALEZ ROBLEDO, actualmente el menor vive con la actora y ella con ayuda de sus padres son quienes se hacen cargo de las necesidades económicas. II.- A partir de la fecha señalada el demandado, sin medir razón lógica alguna, simplemente abandonó a la actora y a su menor hijo, dejando de proporcionar alimentos. III.- Pasando el tiempo y como es natural se vio en la necesidad de solicitar el apoyo de sus padres quienes le proporcionaron un techo donde habitar con el menor y posteriormente la apoyaron económicamente para la manutención. IV.- De igual manera se vio en la necesidad de pedir dinero prestado a lo largo de estos años para cubrir los gastos inherentes a manutención, educación escolar, uniformes, útiles y gastos médicos tanto a mis padres ya mencionados como al C. MARTIN SANCHEZ BRAVO, personas a las que le constan lo referido.

Por lo tanto, se le hace saber que debe presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, en el entendido que si pasado el plazo indicado no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en rebeldía haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, quedando a su disposición copias simples de la demanda en la Secretaría de Acuerdos.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación de esta Ciudad y en el Boletín Judicial, por tres veces de siete en siete días.-Naucalpan, México, 12 de enero de 2012.-Secretario de Acuerdos, Lic. Olga Lydia García Tolentino.-Rúbrica.

167-B1.-14, 23 febrero y 6 marzo.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O

En el expediente número 148/2012, relativo al Juicio Procedimiento Judicial no Contencioso de información de dominio promovido por JESUS FERNANDO GONZALEZ NIETO, sobre el inmueble que se encuentra ubicado en la Colonia El Ventorrillo, Municipio de Soyaniquilpan, México, mismo que tiene las medidas y colindancias siguientes: al norte: 33.00 metros y colinda con ejido de San Francisco Soyaniquilpan, al sur: 33.00 metros y colinda con Raúl Esteban Chagoya; al oriente: 27.00 metros y linda con calle privada de acceso sin nombre; y al poniente: 27.00 metros y colinda con callejón, con una superficie aproximada de: 891.00 metros cuadrados, procédase a la publicación de los edictos correspondientes por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Tres días del mes de febrero de dos mil doce.-Doy fe.-Secretario, Lic. Julia Martínez García.-Rúbrica.

565.-14 y 17 febrero.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O

En el expediente 091/2012, relativo al Juicio Procedimiento Judicial no Contencioso información de dominio promovido por JOSE GUERRERO LAGAR, sobre el inmueble que se encuentra ubicado en la Colonia El Capulín, Municipio de Soyaniquilpan de Juárez, México, cuyas medidas y colindancias son: al norte: 76.80 metros y linda con Gustavo Peláez, al sur: 72.00 metros y linda con José Guerrero Lagar, al oriente: 80.40 metros y linda con Marcelino González Cruz, y al poniente: 14.00 metros y linda con calle privada, con una superficie aproximada de (2,146.24 m2.) en tal virtud, mediante proveído de fecha veinticuatro de enero de dos mil doce, se ordenó la publicación respectiva, por lo tanto, con fundamento en los artículos 8.51 y 8.52, fracción I del Código Civil en vigor, procédase a la publicación de los edictos, los cuales se publicarán por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación.-Doy fe.-Dado en Jilotepec, México, a dos de febrero de dos mil doce.

Auto de fecha: Veinticuatro de enero de 2012.-Primer Secretario, Lic. Ma. Alejandra Nava Castañeda.-Rúbrica.

566.-14 y 17 febrero.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O

En el expediente 093/2012, relativo al Juicio Procedimiento Judicial no Contencioso Información de Dominio promovido por JOSE GUERRERO LAGAR, sobre el inmueble que se encuentra ubicado en la Colonia El Capulín, Municipio de Soyaniquilpan de Juárez, México, cuyas medidas y colindancias son: al norte: 60.40 metros y linda con José Guerrero Lagar, al sur: 74.40 metros y linda con calle privada, al oriente: 66.60 metros y linda con Marcelino González Cruz y al poniente: 91.25 metros y linda con calle privada, con una superficie aproximada de (5,324.00 m2.) en tal virtud, mediante proveído de fecha veinticuatro de enero de dos mil doce, se ordenó la publicación respectiva, por lo tanto, con fundamento en los artículos 8.51 y 8.52 fracción I del Código Civil en vigor, procédase a la publicación de los edictos, los cuales se publicarán por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación.-Doy fe.-Dado en Jilotepec, México, a dos de febrero de dos mil doce.

Auto de fecha: Veinticuatro de enero de 2012.-Primer Secretario, Lic. Ma. Alejandra Nava Castañeda.-Rúbrica.

567.-14 y 17 febrero.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O

En el expediente número 92/2012, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso (información de dominio), promovido por ANTONIO MOLINA GUERRERO, sobre el inmueble con domicilio ubicado en San Juan Acazuchitlán, Municipio de Jilotepec, México, mismo que tiene las medidas, colindancias y superficie siguientes: al norte: 101.40 metros con Eduardo Cruz; al sur: 397.16 metros con Víctor Antonio Ortiz; al oriente: 150.90 metros con Víctor Antonio Ortiz; al poniente: 100.00 metros antes con Juan Molina Guerrero, ahora con Cristina Victoriano Martínez y callejón. Con una superficie aproximada de 10,226.00 metros cuadrados, procédase a la publicación de los edictos correspondientes por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria.

Se expiden estos edictos a los tres días del mes de febrero de dos mil doce.-Doy fe.-Secretario, Licenciada Julia Martínez García.-Rúbrica.

568.-14 y 17 febrero.

A V I S O S A D M I N I S T R A T I V O S Y G E N E R A L E S

INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O

Exp. 158758/1345/2011, EL C. SANTIAGO GIL DAMIAN, promueve inmatriculación administrativa, sobre un terreno de labor que se encuentra ubicado en la Cuarta Sección de San Pedro Arriba, Municipio de Temoaya, Distrito Judicial de Toluca, el cual mide y linda: norte: mide 31.50 m (treinta y un metros, cincuenta centímetros) colinda con la señora Asunciona Dionicio Montes de Oca; noroeste: mide 16.15 m (dieciséis metros quince centímetros) colinda con la carretera Temoaya - San Pedro Abajo; sur: mide 53.50 m (cincuenta y tres metros cincuenta centímetros) colinda con el señor José Concepción Gil Damián; oriente: mide 79.90 m (setenta y nueve metros noventa centímetros) colinda con la barranca; poniente: mide 72.00 m (setenta y dos metros cero centímetros) colinda con la carretera Temoaya - San Pedro Abajo. Tiene una superficie aproximada de 3,716 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Toluca, México, a 12 de enero del 2012.-C. Registrador, M. en D. Juan José Libién Conzuelo.-Rúbrica.

576.-14, 17 y 22 febrero.

INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O

EL C. CARLOS PRIETO ACEVES, Notario Número 40 del Distrito Federal, solicitó a la Oficina Registral de Tlalnepantla del Instituto de la Función del Estado de México, la reposición de la partida 232, volumen 98, libro primero, sección primera, respecto del inmueble identificado como lote 33 de la manzana F, del Fraccionamiento Club de Golf la Hacienda en San Mateo Tecoloapan, Municipio de Atizapán de Zaragoza en el Estado de México, mide y linda: al norte: 20.01 metros con calle de Santa Bárbara, al oriente: 50.31 metros con lote 34, al sur: 12.19 metros con lote 7 y en 12.21 metros con lote 8, al poniente: 51.86 metros con lote 32, con una superficie de 1,122.37 m2. La cual se encuentra totalmente deteriorada.

La C. Registradora, dio entrada a la solicitud y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, quedando a salvo derechos de terceros, haciéndose saber con fundamento en el artículo 25 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo.-Tlalnepantla, México, a 9 de diciembre del 2011.-La C. Registradora de la Propiedad, M. en D. Rocío Peña Narváez.-Rúbrica.

170-A1.-14, 17 y 22 febrero.

INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O

EL C. CARLOS PRIETO ACEVES, Notario Número 40 del Distrito Federal, solicito a la Oficina Registral de Tlalnepantla del Instituto de la Función del Estado de México, la reposición de la partida 231, volumen 98, libro primero, sección primera, respecto del inmueble identificado como lote 32 de la manzana "F" del Fraccionamiento Club de Golf la Hacienda en San Mateo Tecoloapan, Municipio de Atizapán de Zaragoza, en el Estado de México, mide y linda: al norte: 20.05 metros con calle de Santa Bárbara, al sureste: 51.86 metros con lote 33, al suroeste: 8.40 metros con lote 8 y en 16.00 metros en lote 9 formando una línea quebrada, al noroeste: 51.72 metros con lote 31, con una superficie de 1,154.60 m2. La cual se encuentra totalmente deteriorada.

La C. Registradora, dio entrada a la solicitud y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, quedando a salvo derechos de terceros. Haciéndose saber con fundamento en el artículo 25 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo.-Tlalnepantla, México, a 9 de diciembre del 2011.-La C. Registradora de la Propiedad, M. en D. Rocío Peña Narváez.-Rúbrica.

170-A1.-14, 17 y 22 febrero.

INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE
E D I C T O

Exp. 8/7/2012, MEDARDO HERNANDEZ PULIDO, promueve inmatriculación administrativa de un inmueble que se encuentra ubicado en calle Pino Suárez s/n perteneciente al poblado de San Lucas Tepemajalco, Municipio de San Antonio La Isla, Distrito Judicial de Tenango del Valle, Estado de México, mide y linda: al norte: 11.00 mts. con calle Pino Suárez, al sur: 11.00 mts. con Luis Garduño Palacios, al oriente: 17.40 mts. con un callejón, al poniente: 17.40 mts. con Jaime Hernández Ramírez. Con una superficie aproximada de: 191.40 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Tenango del Valle, México, a 8 de febrero de dos mil doce.-Registradora de la Propiedad y del Comercio de la Oficina Registral de Tenango del Valle, México, M. en D. Ma. Jacqueline Plauchud Von Bertrab.-Rúbrica.

569.-14, 17 y 22 febrero.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 150 DEL ESTADO DE MEXICO
LERMA, MEXICO
AVISO NOTARIAL

ALEJANDRO CABALLERO GASTELUM, Notario Público Ciento Cincuenta del Estado de México, con residencia en el Municipio de Lerma, hago saber que para efectos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, que por instrumento 5,444 volumen 208 de fecha 12 de Diciembre de 2011, ante mí, los señores AZUCENA MONSERRAT ORTIZ y SERGIO RAUL ORTIZ MONSERRAT, radicaron la sucesión testamentaria del señor CARLOS RAUL ORTIZ ALVAREZ.

Lerma, Estado de México, 19 de diciembre de 2012.

ATENTAMENTE

ALEJANDRO CABALLERO GASTELUM.-RUBRICA.
NOTARIO PUBLICO 150 DEL ESTADO DE MEXICO.

571.-14 y 23 febrero.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 200 DEL DISTRITO FEDERAL
MEXICO, D.F.
PRIMER AVISO NOTARIAL

En cumplimiento de lo dispuesto por los Artículos 175 de la Ley del Notariado y 873 del Código de Procedimientos Civiles, ambos para el Distrito Federal, hago constar:

Que por instrumento número **38,005,** de fecha 1º de diciembre del año 2011, ante mí, la señora **NANCY AVILA NUÑEZ,** aceptó la herencia y el cargo de albacea que le fue conferido en los términos del testamento público abierto otorgado por la señora **ELVIA NUÑEZ FARFAN.**

Asimismo la señora **NANCY AVILA NUÑEZ,** declaró que oportunamente procederá a la formulación del inventario correspondiente.

México, D.F., a 1º de diciembre del año 2011.

LIC. JULIAN REAL VAZQUEZ.-RUBRICA.
TITULAR DE LA NOTARIA No. 200 DEL D.F.

558.-14 febrero.

NOTARIA PUBLICA NUMERO DIECINUEVE DEL
ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

ARMANDO ALBERTO GAMIO PETRICIOLI, NOTARIO PUBLICO NUMERO DIECINUEVE DEL ESTADO DE MEXICO, hago constar para los efectos del Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México:

Que por Instrumento Público número 33,689, firmada con fecha 31 de enero del año 2012, otorgada en el Protocolo de la Notaría a mi cargo, la señora MA. FERNANDA MORALES VELAZQUEZ, manifestó su consentimiento para que la Sucesión Intestamentaria a Bienes del señor LUIS FERNANDO MORALES VELAZQUEZ, sea tramitada Notarialmente, declarando bajo protesta de decir verdad que sólo ella tiene derecho legítimo a heredar en la sucesión de mérito y por ende, no existe alguna otra persona con derecho a heredar.

Tlalnepantla, Estado de México, a 07 de febrero del 2012.

LIC. ARMANDO A. GAMIO PETRICIOLI.-RUBRICA.
NOTARIO PUBLICO NUMERO DIECINUEVE.

166-A1.-14 y 23 febrero.

NOTARIA PUBLICA NUMERO DIECINUEVE DEL
ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

ARMANDO ALBERTO GAMIO PETRICIOLI, NOTARIO PUBLICO NUMERO DIECINUEVE DEL ESTADO DE MEXICO, hago constar para los efectos del Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México:

Que por Instrumento Público número 33,690, firmada con fecha 31 de enero del año 2012, otorgada en el Protocolo de la Notaría a mi cargo, la señora MA. FERNANDA MORALES VELAZQUEZ, manifestó su consentimiento para que la Sucesión Intestamentaria a Bienes de la señora ESTELA VELAZQUEZ Y BARRERA (quien también acostumbró usar el nombre de ESTELA VELAZQUEZ BARRERA), sea tramitada Notarialmente, declarando bajo protesta de decir verdad que sólo ella tiene derecho legítimo a heredar en la sucesión de mérito y por ende, no existe alguna otra persona con derecho a heredar.

Tlalnepantla, Estado de México, a 07 de febrero del 2012.

LIC. ARMANDO A. GAMIO PETRICIOLI.-RUBRICA.
NOTARIO PUBLICO NUMERO DIECINUEVE.

166-A1.-14 y 23 febrero.

NOTARIA PUBLICA NUMERO CIENTO CUATRO DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago de su conocimiento:

Que por Escritura Pública No. 43,117, de fecha 14 de Junio del 2011, otorgada ante la fe del Licenciado Nathaniel Ruiz Zapata, Notario Público Número Ciento Cuatro del Estado de México, se hizo constar la Radicación Intestamentaria a bienes de la señora Teresa Morales Zamora, que otorgó la señora María Elena Serra Morales, en su calidad de "Unica y Universal Heredera", de dicha sucesión.

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a 9 de Enero del 2011.

ATENTAMENTE

LIC. NATHANIEL RUIZ ZAPATA.-RUBRICA.

166-A1.-14 y 23 febrero.

NOTARIA PUBLICA NUMERO CIENTO CUATRO DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago de su conocimiento:

Que por Escritura Pública No. 43,994, de fecha 24 de Enero del 2012, otorgada ante la fe del Licenciado Nathaniel Ruiz Zapata, Notario Público Número Ciento Cuatro del Estado de México, se hizo constar la Aceptación de Herencia y del cargo de Albacea a Bienes de la Sucesión Testamentaria de la señora Juana Pinzón Aranda, también conocida como Juana Pinzón Aranda de Martínez, que otorgó el señor Jesús Martínez Muñoz, en su carácter de "Unico y Universal Heredero" y "Albacea", de dicha sucesión.

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a 27 de Enero del 2012.

ATENTAMENTE

LIC. NATHANIEL RUIZ ZAPATA.-RUBRICA.

166-A1.-14 y 23 febrero.

NOTARIA PUBLICA NUMERO OCHENTA Y CUATRO DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
AVISO NOTARIAL
P R I M E R A P U B L I C A C I O N

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 01 de febrero de 2012.

El suscrito Doctor en Derecho ROBERTO HOFFMANN ELIZALDE, Notario Público Número 84 del Estado de México, en cumplimiento por lo dispuesto por el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar: que por escritura número 48,777 asentada en el volumen 1,394 del protocolo ordinario a mi cargo, con fecha 01 de diciembre del año 2011, se radicó en esta Notaría la sucesión intestamentaria a bienes del señor ALBINO RIOS VALDIVIESO.

La señora MARIA MAGDALENA RIOS CUPICH, presunta heredera, otorgó su consentimiento para que en la Notaría a cargo del suscrito, se tramite la sucesión del señor ALBINO RIOS VALDIVIESO, asimismo, manifestó bajo protesta de decir verdad que no tiene conocimiento que además de ella exista alguna otra persona con derecho a heredar en la citada sucesión.

La compareciente me exhibió la copia certificada del acta de defunción del señor ALBINO RIOS VALDIVIESO y la copia certificada del acta de su nacimiento, con la que me acredita su entroncamiento de parentesco con el autor de la sucesión.

ATENTAMENTE

DR. ROBERTO HOFFMANN ELIZALDE.-RUBRICA.
NOTARIO PUBLICO NO. 84
DEL ESTADO DE MEXICO.

166-A1.-14 y 23 febrero.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 93 DEL ESTADO DE MEXICO
CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Por escritura 52,630 de fecha 13 de octubre del 2011, otorgada ante la suscrita Notario, se hizo constar la radicación de la sucesión intestamentaria a bienes del señor GONZALO ALVAREZ FONSECA, a solicitud de la señora YOLANDA ENRIQUEZ GARCIA, en su carácter de cónyuge supérstite y de los señores MARIA DEL CARMEN y EDGAR ambos de apellidos ALVAREZ ENRIQUEZ, en su calidad de descendientes en primer grado en línea recta del de cujus, todos en su carácter de presuntos herederos, manifestando que no tienen conocimiento de la existencia de alguna otra persona con igual o mayor derecho a heredar, exhibiendo las copias certificadas del acta de defunción, del acta de matrimonio y de las actas de nacimiento, con las que acreditan su respectivo vínculo y entroncamiento con el autor de la sucesión, así como su derecho a heredar, por lo que hago la presente publicación en términos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para publicarse dos veces con un intervalo de siete días.

Cuautitlán Izcalli, México, a 27 de enero del 2012.

ATENTAMENTE

LIC. LILIANA CASTAÑEDA SALINAS.-RUBRICA.
TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA No. 93
DEL ESTADO DE MEXICO.

562.-14 y 24 febrero.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 93 DEL ESTADO DE MEXICO
CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Por escritura 52,936 de fecha 22 de noviembre de 2011, otorgada ante la suscrita Notario, se hizo constar la radicación de la sucesión intestamentaria a bienes de la señora CLEMENTINA MARTINEZ QUINTANAR, a solicitud del señor JOSE CARMEN CRUZ GOMEZ, en su carácter de cónyuge supérstite de la de cujus y de presunto heredero, manifestando que no tiene conocimiento de la existencia de alguna otra persona con igual o mayor derecho a heredar, exhibiendo las copias certificadas del acta de defunción y del acta de matrimonio, con las que acredita su respectivo vínculo con la autora de la sucesión, así como su derecho a heredar, por lo que hago la presente publicación en términos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para publicarse dos veces con un intervalo de siete días.

Cuautitlán Izcalli, México, a 23 de enero del 2012.

ATENTAMENTE

LIC. LILIANA CASTAÑEDA SALINAS.-RUBRICA.
TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA No. 93
DEL ESTADO DE MEXICO.

563.-14 y 24 febrero.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 93 DEL ESTADO DE MEXICO
CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Por escritura 53,345 de fecha 29 de diciembre del 2011, otorgada ante la suscrita Notario, se hizo constar la radicación de la sucesión intestamentaria a bienes de la señora CELIA LOPEZ SOTO (quien en vida también acostumbraba utilizar el nombre de CELIA LOPEZ), a solicitud de la señora MARGARITA SOTO CORTEZ (quien también acostumbra utilizar el nombre de MARGARITA SOTO), en su carácter de ascendiente en primer grado en línea recta de la de cujus, además en su calidad de presunta heredera en la presente sucesión, manifestando que no tiene conocimiento de la existencia de alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar, exhibiendo las copias certificadas de las actas de nacimiento y defunción de la de cujus, con las que acredita su entroncamiento con la autora de la sucesión, así como su derecho a heredar, por lo que hago la presente publicación en términos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para publicarse dos veces con un intervalo de siete días.

Cuautitlán Izcalli, México, a 30 de enero del 2012.

ATENTAMENTE

LIC. LILIANA CASTAÑEDA SALINAS.-RUBRICA.
TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA No. 93
DEL ESTADO DE MEXICO.

564.-14 y 24 febrero.

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MEXICO

Contraloría
Dirección de Responsabilidades Administrativas
Departamento de Atención a Quejas

"2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional"

E D I C T O

Expediente: Q-037/2010

SE NOTIFICA RESOLUCION

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, 3 fracción I, 47, 52, 63 y 91 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; 25 fracción II, 113, 114, 123, 124, 129, 132 fracción III, 136 y 139 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia; 41 fracción III y 62 fracción X de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y 12 fracción IV del Reglamento Interno de la Contraloría del Poder Legislativo del Estado de México; se notifica a la **C. Maribel Toriz Alonso, Décima Regidora de Chicoloapan, México, Administración 2006-2009**, la resolución emitida el ocho de diciembre de dos mil once, por la Junta de Coordinación Política de la LVII Legislatura del Estado de México, mediante la cual se le imponen las sanciones administrativas disciplinarias consistentes en: **Inhabilitación para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público, hasta por dos años y amonestación**, con motivo de las irregularidades administrativas cometidas en el ejercicio de su cargo, consistentes en: *"...omitieron llamar al C. Víctor San Martín Hernández a que ocupara el cargo de Presidente Municipal Suplente de Chicoloapan, México, Administración 2006-2009, derivado de la licencia definitiva otorgada por el cabildo al C. Adrián Manuel Galicia Salceda, Presidente Municipal de Chicoloapan, México, Administración 2006-2009, en la sesión de cabildo de fecha tres de abril de dos mil nueve; así como haber permitido que el C. José Apolinar Trujillo, Quinto Regidor del Ayuntamiento en cita ocupara el cargo de Presidente por Ministerio de Ley del periodo del cinco de abril al seis de julio de dos mil nueve, sin que estuviera aprobado por el cabildo y éste último al haber ocupado el cargo de Presidente Municipal por Ministerio de Ley sin que nuevamente lo aprobaran los ediles mencionados... asímismo quedó acreditado que la **C. Maribel Toriz Alonso, Décima Regidora de Chicoloapan, México, Administración 2006-2009,** no dio cumplimiento al requerimiento que le fue realizado por la Contraloría del Poder Legislativo del Estado de México, como se hizo constar en fecha veintiuno de junio del año en curso, como versa en las documentales visibles a fojas doscientos setenta y nueve a la doscientos ochenta y uno y doscientos ochenta y cuatro del presente expediente...".* Para su publicación por una sola vez en la "Gaceta del Gobierno" del Estado de México y en uno de los periódicos de mayor circulación a nivel estatal o nacional.

Toluca de Lerdo, México a tres de febrero de dos mil doce. El Contralor del Poder Legislativo del Estado de México.

Victorino Barrios Dávalos
(Rúbrica).

577.-14 febrero.

Mi Compromiso ixtapaluca

MUNICIPIO DE IXTAPALUCA

RESOLUCION DE CARACTER GENERAL MEDIANTE LA CUAL SE CONDONA O EXIME TOTAL O PARCIALMENTE A LOS VECINOS DEL CONJUNTO URBANO "LOMAS DE IXTAPALUCA", DEL PAGO DE LAS CONTRIBUCIONES Y ACCESORIOS DE CARACTER MUNICIPAL QUE SE INDICAN, PARA QUE PUEDAN CONCLUIR SUS TRAMITES NOTARIALES Y REGISTRALES QUE TIENEN PENDIENTES POR CAUSAS NO ATRIBUIBLES A ELLOS, A FIN DE QUE REGULARICEN LA PROPIEDAD DE SUS INMUEBLES Y, POR ENDE, PROTEJAN EL PATRIMONIO DE SUS FAMILIAS.

El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Ixtapaluca 2009-2012, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115, fracciones I, II, III, inciso i) y IV, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 117, 122, 123 y 125, fracción I, y último párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, 3, 15, 16, 27, 29, 30 y 31, fracciones I, XVIII, XXXVI y XLVI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 3, fracciones IV, XXII, XXIX y XXX, 7, 9, 16 y 31, fracción I, del Código Financiero del Estado de México y Municipios; 1, 2, 5 fracciones IV, VIII y XII, 6, 7, 8, 10, 12, y 2, 3, 5, fracciones VIII y XII, 6, 7, 8, 10, 12, 18, 24, 25, fracciones V y XXV, así como 26, fracciones I y III, 99 y 100 del Bando Municipal 2011; y

CONSIDERANDO

I. Que de conformidad a lo previsto por el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es obligación de los mexicanos contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

II. Que los artículos 113, 116 y 147, fracción III del Código Financiero del Estado de México y Municipios establecen lo siguiente:

- Están obligadas al pago del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, las personas físicas y jurídicas colectivas que adquieran inmuebles ubicados en el Estado, así como los derechos relacionados con los mismos.
- El pago del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles deberá hacerse mediante declaración que se presente en la forma oficial autorizada, a la cual deberá acompañarse, entre otra documentación, certificados de pagos actualizados del impuesto predial, derechos de agua, clave catastral y valor catastral y aportaciones de mejoras en su caso.
- Por certificaciones de pago realizadas por concepto de impuestos, derechos y aportaciones de mejoras, debe cubrirse una tarifa de 4.05 salarios mínimos diarios generales vigentes del área geográfica que corresponda.

III. Que el día 7 de septiembre de 2011, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, Organo de Difusión del Gobierno del Distrito Federal, se publicó la *"Resolución de carácter general por la que se dicta las medidas administrativas que se indican, para la formalización de diversos actos jurídicos ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio"*, advirtiéndose que en sus considerandos señala que, en ejercicio de la atribución de vigilancia de la función notarial, fueron detectadas diversas irregularidades que originaron la revocación de tres patentes de notarios públicos del Distrito Federal y la renuncia de algunos más, y que dichas irregularidades impidieron la conclusión de trámites notariales tendientes a la formalización de diversas operaciones, afectando sensiblemente el patrimonio de las personas interesadas en la formalización de sus actos jurídicos.

IV. Que en la misma resolución se establece que su objeto es apoyar a las personas que realizaron trámites notariales tendientes a la formalización de actos jurídicos relativos a la adquisición de inmuebles, ante el ex - titular de la notaría número 20 del Distrito Federal, entre otros, y que no hayan sido concluidos por causas no imputables a los interesados, sino por motivo de irregularidades en el desempeño de la función notarial, y que la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Gobierno del Distrito Federal y el Colegio de Notarios del Distrito Federal, A. C., convinieron en que las personas

beneficiadas por esa determinación no cubrirán honorarios a los fedatarios públicos por la conclusión de los trámites que se encuentren pendientes en el protocolo de la notaria en cuestión, así como por la expedición de testimonios y copias certificadas.

V. Que con escrito del 12 de agosto de 2011, quienes dijeron ser los representantes de los vecinos del conjunto urbano denominado "Lomas de Ixtapaluca", solicitaron la intervención de los CC. Presidente Municipal Constitucional, Síndico y Regidores de este Municipio de Ixtapaluca, para solucionar el problema relativo a la escrituración de sus viviendas, destacando que tiene hasta seis años esperando su trámite, sin haber obtenido respuesta de la notaría.

VI. Que por escrito del día 12 de septiembre de 2011, el Presidente del Colegio de Notarios del Distrito Federal, remitió a este Municipio la relación de escrituras otorgadas ante quien fuera el titular de la notaría pública número 20 del Distrito Federal, respecto a inmuebles ubicados dentro del Municipio de Ixtapaluca, entre los años 2005 y 2007.

VII. Que del análisis y cálculo realizado por el área catastral, en torno a la relación de escrituras otorgadas ante quien fuera titular de la Notaría Pública Número 20 del Distrito Federal y respecto a inmuebles ubicados en el Municipio de Ixtapaluca, se advierte que el contribuyente que menos debe presenta un saldo deudor superior a la cantidad de total de $8,000.00 (Ocho Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional), incluyendo recargos, con corte al mes de septiembre del presente año, por concepto de Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles.

VIII. Que de acuerdo a lo previsto por los artículos 12, 18, 24 y 25 del Bando Municipal 2011, el Gobierno Municipal tiene como uno de sus principales ejes rectores el promover el desarrollo social e integral de su población, por lo que debe atender y resolver sus demandas más apremiantes, impulsando programas enfocados a la atención de todos los sectores sociales; habida cuenta que en forma ya más especifica este Honorable Ayuntamiento tiene como fin y objetivo esencial, entre otros, el lograr la satisfacción de las necesidades de la población del Municipio y ajustar sus acciones a garantizar la tranquilidad de los habitantes para generar armonía social.

En merito de todo lo antes expuesto y atento a lo previsto por el artículo 31, fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, donde se establece que además del Gobernador, los Ayuntamientos cuentan con atribuciones para condonar o eximir total o parcialmente, a través de resoluciones de carácter general, el pago de contribuciones, aprovechamientos y de sus accesorios, cuando se haya afectado la situación económica de la población de algún lugar o región del Municipio, por lo que para facilitar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes residentes en el Municipio de Ixtapaluca que resultaron afectados por el ex-titular de la notaría pública número 20 del Distrito Federal y a efecto de coadyuvar con las autoridades de esa misma demarcación en la disminución de las afectaciones ocasionadas a todas estas personas, de tal suerte que las mismas puedan concluir a la brevedad sus trámites notariales y registrales que les permitirán consolidar su patrimonio inmobiliario en beneficio de sus familias, este Honorable Ayuntamiento de Ixtapaluca, teniendo como fin y objetivo esenciales, entre otros, el lograr la satisfacción de las necesidades de la población de su Municipio y ajustar sus acciones a garantizar la tranquilidad de los habitantes para generar armonía social, tiene a bien expedir la siguiente:

RESOLUCION DE CARACTER GENERAL MEDIANTE LA CUAL SE CONDONA O EXIME TOTAL O PARCIALMENTE A LOS VECINOS DEL CONJUNTO URBANO "LOMAS DE IXTAPALUCA", DEL PAGO DE LAS CONTRIBUCIONES Y ACCESORIOS DE CARACTER MUNICIPAL QUE SE INDICAN, PARA QUE PUEDAN CONCLUIR SUS TRAMITES NOTARIALES Y REGISTRALES QUE TIENEN PENDIENTES POR CAUSAS NO ATRIBUIBLES A ELLOS, A FIN DE QUE REGULARICEN LA PROPIEDAD DE SUS INMUEBLES Y, POR ENDE, PROTEJAN EL PATRIMONIO DE SUS FAMILIAS.

PRIMERO.- La presente Resolución tiene por objeto apoyar a las personas físicas que hayan realizado trámites tendientes a la formalización de actos jurídicos relativos a la adquisición de inmuebles ubicados en el conjunto urbano denominado "Lomas de Ixtapaluca", ante el ex-titular de la notaría pública número 20 del Distrito Federal, y que no hayan podido concluirlos por causas no imputables a ellos, sino por motivo de irregularidades en el desempeño de la función notarial.

SEGUNDO.- Se condona o exime parcialmente a los habitantes del conjunto urbano "Lomas de Ixtapaluca" del pago del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, por lo que cada uno de ellos únicamente deberá cubrir una cuota única de $3,000.00 (Tres Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional), en las Cajas Recaudadoras de este Municipio, por este concepto.

TERCERO.- Se condona o exime totalmente a los habitantes del conjunto urbano "Lomas de Ixtapaluca" del pago de los accesorios o recargos causados por la falta de pago oportuno del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles.

CUARTO.- Se condona o exime totalmente el pago de los derechos previstos en el artículo 147, fracción III del Código Financiero del Estado de México y Municipios, respecto a los certificados de pagos actualizados del impuesto predial, derechos de agua, clave y valor catastral y aportaciones de mejoras en su caso, que los afectados deben acompañar a la declaración del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, según lo previene el tercer párrafo del artículo 116 del mismo ordenamiento legal, por lo que la Tesorería Municipal y demás unidades administrativas involucradas, así como el Organismo Operador del Agua Potable (ODAPAS) de este Municipio, deberán de expedírselos sin cargo y sin demora en el caso de que se encuentren al corriente en el cumplimiento de esas obligaciones fiscales de carácter municipal, a fin de otorgarles las facilidades administrativas que requieren para regularizar la propiedad de sus inmuebles.

QUINTO.- El importe insoluto del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles y sus accesorios, así como de los derechos correspondientes, serán pagados por el ex-titular de la notaria pública número 20 del Distrito Federal, en su carácter de obligado solidario, por haber omitido entregar a las autoridad fiscal municipal el pago de las contribuciones respectivas que recibió de los contribuyentes obligados, por lo que se difiere su pago hasta el momento en que, de ser el caso, se recupere el crédito fiscal.

SEXTO.- Para tener derecho a los beneficios fiscales municipales que se otorgan mediante la presente determinación, los interesados deberán de acreditar previa y fehacientemente ante la Dirección de Catastro Municipal, a través de los recibos oficiales respectivos, que se encuentran al corriente en el pago de su impuesto predial, derechos de agua y aportaciones de mejoras, en su caso.

SÈPTIMO.- Para la aplicación de los beneficios dictados en esta Resolución, los interesados, una vez que obtengan los certificados de pagos actualizados a los que se hace mención en el numeral cuarto, y siempre que se encuentren al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales, deberán presentarse en la Dirección de Catastro Municipal, donde previa verificación de que se encuentran en los supuestos señalados, procederá a entregarles la orden de pago que les permitirá enterar en las cajas recaudadoras de la tesorería municipal la cuota señalada en el numeral segundo.

OCTAVO.- Lo dispuesto en la presente Resolución no eximen al ex-titular de la patente de notario antes mencionada de las responsabilidades en que hubiere incurrido por la omisión, delito o falta cometida en el ejercicio de sus funciones, ni tampoco lo libera de las obligaciones a su cargo, dejándose a salvo las acciones que en su caso puedan ejercerse en materia civil, penal, administrativa y fiscal.

Asimismo, quedan a salvo las facultades de la Tesorería Municipal como autoridad fiscal municipal para determinar el monto de los créditos fiscales que el Municipio de Ixtapaluca dejó de percibir por concepto de contribuciones recibidas y no enteradas a la hacienda pública municipal y, en caso de resultar procedente, por el monto de los recargos y derechos que se condonan o eximen a través de esta determinación, en virtud de las irregularidades en que presuntamente incurrió dicho fedatario público.

NOVENO.- Los contribuyentes que se acojan a lo previsto en esta Resolución y que proporcionen documentación o información falsa o la omitan, con el propósito de gozar indebidamente de lo dispuesto en la misma, perderán los beneficios que se les hubieren otorgado en relación con el adeudo o adeudos de que se trate, sin perjuicio de las responsabilidades penales a que haya lugar.

DECIMO.- Los beneficios que se confieren en la presente Resolución no otorgan a los contribuyentes el derecho a devolución o compensación alguna, por lo queda a salvo el derecho de repetición o cualquier otra acción que por la vía civil o penal se ejerza por parte de los interesados para recuperar los recursos entregados al notario mencionado, por concepto de Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, quedando obligado el que repita o ejerza la acción a enterar inmediatamente esos recursos a la Tesorería del Municipio de Ixtapaluca, en caso de obtener el resarcimiento, en la parte proporcional que proceda, una vez descontado el importe del pago único antes señalado, si es que se enteró.

DECIMO PRIMERO.- La interpretación de la presente Resolución corresponderá a este Ayuntamiento para efectos administrativos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en la Gaceta Municipal y en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de México, para su debida observancia y aplicación.

SEGUNDO.- La presente Resolución surtirá sus efectos a partir del día siguiente de su publicación y su vigencia será hasta el 31 de marzo de 2012.

Dado en el Salón de Cabildos del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Ixtapaluca, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil once.

"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION"
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE IXTAPALUCA
2009 – 2012

C. HUMBERTO CARLO NAVARRO DE ALBA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
(RUBRICA).

C. JULIO CESAR COCA PAZ
SINDICO PROCURADOR
(RUBRICA).

C. MARIA DEL CARMEN RODRIGUEZ MARTINEZ
PRIMER REGIDOR
(RUBRICA).

C. DALILA RODRIGUEZ GARCIA
SEGUNDO REGIDOR
(RUBRICA).

C. NESTOR LECONA HERNANDEZ
TERCER REGIDOR
(RUBRICA).

C. MARIA DEL ROSARIO ROLDAN AGUILAR
CUARTO REGIDOR
(RUBRICA).

C. ANA LILIA GARCIA HIGUERA
QUINTO REGIDOR
(RUBRICA).

C. CECILIA HERNANDEZ ANAYA
SEXTO REGIDOR
(RUBRICA).

C. FELIPE RAFAEL ARVIZU DE LA LUZ
SEPTIMO REGIDOR
(RUBRICA).

C. JUAN MANUEL GONZALEZ ESPINOSA
OCTAVO REGIDOR
(RUBRICA).

PROFA. FELIPA CASTILLO CARDENAS
NOVENO REGIDOR
(RUBRICA).

C. ANGEL GALINDO PEREZ
DECIMO REGIDOR
(RUBRICA).

C. ERIK ALBORES VELAZQUEZ
DECIMO PRIMER REGIDOR
(RUBRICA).

C. LEOBARDO PADILLA DIAZ
DECIMO SEGUNDO REGIDOR
(RUBRICA).

C. JOCELYN JOYCE RODRIGUEZ DIAZ
DECIMO TERCER REGIDOR
(RUBRICA).

C. JOSE IGNACIO MORALES VILLANUEVA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
(RUBRICA).

109-B1.-14 febrero.

PROVALMED DESARROLLO EMPRESARIAL, S.A. DE C.V.
BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011

ACTIVO	50.000.00
TOTAL DE ACTIVO	50.000.00
TOTAL DE PASIVO	0
CAPITAL	
CAPITAL SOCIAL	50.000.00
UTILIDAD DE EJERCICIOS ANTERIORES	0
UTILIDAD DEL EJERCICIO	0
TOTAL DE CAPITAL SOCIAL	50.000.00
TOTAL DE CAPITAL Y PASIVO	50.000.00

Naucalpan de Juárez, Estado de México a 31 de diciembre de 2011.

Liquid.: C. Jorge Ochoa Morales
(Rúbrica).

171-A1.-14, 28 febrero y 14 marzo.

FOTOPAPELERA SALOMON, S. A. DE C. V.
BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2011

ACTIVOS	
ACTIVO CIRCULANTE	0
SUMA ACTIVOS	0
PASIVOS	
OTROS PASIVOS	0
SUMA PASIVOS	0
PERDIDAS ACUMULADAS	0
PERDIDA DEL EJERCICIO	0
SUMA CAPITAL CONTABLE	0
SUMA PASIVO MAS CAPITAL CONTABLE	0

DAVID SHAMOSH CATTAN
LIQUIDADOR
(RUBRICA).

171-A1.-14, 28 febrero y 14 marzo.

SINTER MEXICANA, S.A. DE C.V.
R.F.C.: SME070627HJ0
Balance General al 19 de Agosto de 2011

Activo Circulante		Pasivos a corto plazo:	
Bancos	0.00	Provisión para Impuestos	0.00
Deudores diversos	0.00	Acreedores diversos	0.00
Almacén	0.00	Iva Trasladado	0.00
Clientes	0.00	Iva trasladado Cobrado	0.00
Total de activo circulante	0.00	Total de pasivos a corto plazo	0.00
Activo fijo:			
Vehículos y Maquinaria y Equipo	0.00	Capital:	
Dep´n. Acum. Vehíc. Máq. y Equipo	0.00	Capital social Inicial	0.00
Equipo de computo	0.00	Capital para futuros aumentos	0.00
Dep´n. Acum. Equipo de computo	0.00	Resultado de ejercicios anteriores	0.00
Total de activo fijo	0.00	Resultado del ejercicio	0.00
		Total de Capital	0.00
Total del activo	0.00	Total del Pasivo y Capital	0.00

Sra. Genoveva Pérez Hernández
Representante Legal
(Rúbrica).

C.P. Valentín Munguía Flores
Cédula Profesional 1101760
Liquidador
(Rúbrica).

Bajo protesta de decir verdad, manifestamos que las cifras contenidas en los Estados Financieros al 19 de Agosto de 2011, se prepararon de conformidad con las Normas de Información Financiera, son veraces y contienen toda la información referente a la Situación Financiera de la empresa, por lo que somos legalmente responsables de su autenticidad y veracidad, asimismo, asumimos cualquier responsabilidad derivada de una declaración en falso sobre las mismas.

171-A1.-14, 28 febrero y 14 marzo.

SINTER MEXICANA, S.A. DE C.V.
R.F.C.: SME070627HJ0
Estado de Resultados del 1º enero al 19 de Agosto de 2011

Ingresos:	
Ingresos Gravados por Construcción	0.00
Costos:	
Costo de Construcción	0.00
Total de costos	0.00
Utilidad bruta	0.00
Gastos de operación:	0.00
Gastos de administración	0.00
Total de gastos de operación	0.00
Utilidad antes de otros ingresos, gastos	0.00
Otros ingresos y gastos:	
Otros ingresos	0.00
Otros gastos	0.00
Total otros ingresos y gastos	0.00
Utilidad neta	0.00

Sra. Genoveva Pérez Hernández
Representante Legal
(Rúbrica).

C.P. Valentin Munguía Flores
Cédula Profesional 1101760
Liquidador
(Rúbrica).

Bajo protesta de decir verdad, manifestamos que las cifras contenidas en los Estados Financieros al 19 de Agosto de 2011, se prepararon de conformidad con las Normas de Información Financiera, son veraces y contienen toda la información referente al Estado de Resultados de la empresa, por lo que somos legalmente responsables de su autenticidad y veracidad, asimismo, asumimos cualquier responsabilidad derivada de una declaración en falso sobre las mismas.

171-A1.-14, 28 febrero y 14 marzo.

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

GRANDE

"2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional".

DGJC/DAJL/202231003/192/2012
ASUNTO: SE CONTESTA PETICION

Toluca, México, 17 de enero de 2012.

C. JUAN FRANCISCO GONZALEZ GUTIERREZ
P R E S E N T E

En atención a su escrito de fecha 05 de diciembre de 2011, dirigido al Lic. Joel Alfonso Sierra Palacios Subsecretario de Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de Gobierno del Estado de México, el cual fue turnado a esta Dirección General para su atención procedente mediante la ficha de turno número 18364, de fecha 07 de diciembre de 2011, y con fundamento en lo dispuesto por los articulos 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 3, 15, 19 fracción I y 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 2, 3 fracción XXX, 22 fracción XVI y 25 fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno del Estado de México, me permito manifestar a Usted lo siguiente:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 119 del Código de Procedimientos Administrativos vigente en el Estado de México y para efecto de atender su solicitud, se le requiere para que dentro de los tres días siguientes al en que surta efectos la notificación de este proveído, exhiba copias certificadas, completas y legibles de los juicios en los que ha sido parte, bajo el apercibimiento que de no hacerlo dentro del término concedido se le tendrá por no presentada su solicitud, lo anterior tomando en consideración que la documentación que acompañó a su escrito no es suficiente para emitir la respuesta que conforme a derecho proceda.

Por otra parte, en atención a lo dispuesto por el artículo 25 fracción II, del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México vigente, publíquese el presente oficio en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, así mismo, en un periódico de mayor circulación estatal o nacional, toda vez que el domicilio proporcionado por el peticionario se encuentra fuera de esta Entidad Federativa.

Aprovecho la ocasión, para enviarle un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E

LIC. ISRAEL GOMEZ PEDRAZA
DIRECTOR GENERAL JURIDICO Y CONSULTIVO
(RUBRICA).

578-BIS.-14 febrero.

DESARROLLOS TECNOLOGICOS ACMSA, S.A. DE C.V.
DYNAPAC MEXICO, S.A. DE C.V.
AVISO DE FUSION

En asambleas extraordinarias de accionistas de Desarrollos Tecnológicos ACMSA, S.A. de C.V., y Dynapac México, S.A. de C.V., celebradas el día 25 de enero de 2012, las sociedades indicadas acordaron fusionarse, la primera como sociedad fusionante y la última como sociedad fusionada, ratificando a tal efecto el convenio de fusión previamente celebrado entre dichas sociedades, por lo que en virtud de haberse cumplido todas las condiciones a que estaba sujeto dicho convenio y, como consecuencia de la fusión, dejará de existir Dynapac México, S.A. de C.V.

En el Convenio celebrado entre las partes y en dichas asambleas, las sociedades antes mencionadas acordaron que la fusión se lleve a cabo bajo las siguientes condiciones y términos:

1. La fusión se efectúa con base en los estados financieros de ambas empresas al 31 de diciembre de 2011, aprobados para tal efecto por las respectivas asambleas de accionistas de dichas sociedades.
2. La fusión surtirá efectos entre las partes a partir del 31 de enero del año 2012, frente a terceros a partir de la inscripción de los acuerdos de fusión en el Registro Público de Comercio.
4. Con motivo de la fusión, se aumenta el capital social de Desarrollos Tecnológicos ACMSA, S.A. de C.V., en $397,775.00 (Trescientos noventa y siete mil setecientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.) emitiendo nuevas acciones.
5. Los pasivos a cargo de la fusionada se pagarán a la fecha en que surta efectos la fusión y asimismo se tendrán por vencidos todos los adeudos a plazo y se liquidarán en esa misma fecha, en los términos del artículo 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles
6. Para dar cumplimiento a lo ordenado por las asambleas de Desarrollos Tecnológicos ACMSA, S.A. de C.V., y Dynapac México, S.A. de C.V., celebradas el 25 de enero de 2012 y por los artículos 223 y 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, los presentes acuerdos de fusión se inscribirán en el Registro Público de Comercio, y se publicarán en el Periódico Oficial del domicilio de las sociedades, junto con un resumen de los balances generales de las sociedades mencionadas al 31 de diciembre de 2011.

México, Distrito Federal a 3 de febrero de 2012.

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011.
(CIFRAS EN PESOS MEXICANOS)

Concepto	Desarrollos Tecnológicos ACMSA, S.A. de C.V.	Dynapac México, S.A. de C.V.
Activo Total	254,989,482	7,379,422
Pasivo Total	(83,029,849)	(65,566)
Capital	(171,959,633)	(7,313,856)

Rafael Arozarena Correa
Delegado de la Asamblea
(Rúbrica).

164-A1.-14 febrero.

"AUTOTRANSPORTES PRIMERO DE MAYO", S.A. DE C.V.
SANTIAGO TILAPA, MEX.
C O N V O C A T O R I A.

De conformidad con lo establecido en las cláusulas trigésima tercera, trigésima cuarta, trigésima sexta y trigésima séptima de la Escritura Social, así como en lo previsto por los artículos 178, 179, 181, 182 y demás relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se convoca a los socios de "AUTOTRANSPORTES PRIMERO DE MAYO", S.A. DE C.V., a la celebración de una Asamblea General Ordinaria - Extraordinaria que tendrá lugar a partir de las 10:00 horas del día veintiséis de Febrero del año en curso, en el domicilio ubicado en el número 17 de la calle Quintana Roo de la población de Santiago Tilapa, Municipio de Tianguistenco, México, para de tratar los asuntos contenidos en la siguiente:

O R D E N D E L D I A.

I.- Lista de asistencia e instalación de la asamblea, si existe el quórum legal necesario.

II.- Informe que rinde el Presidente del Consejo de Administración, respecto a las actividades de la sociedad en el ejercicio social correspondiente al año 2011.

III.- Informe que rinde el Tesorero de la sociedad, respecto al ejercicio fiscal terminado el día treinta y uno de diciembre del año 2011.

IV.- Presentación del estado financiero correspondiente al ejercicio social del año 2011, observaciones y aprobación de dichos documentos, en su caso.

V.- Dictamen que rinde el Comisario de la sociedad en relación a las cuestiones a que se refieren los puntos II, III y IV de la presente orden del día.

VI.- Asuntos Generales.

VII.- Clausura de la asamblea y nombramiento de Delegado Especial, para que acuda a protocolizar el acta que le corresponda.

Se recuerda a los señores socios su puntual asistencia y se hace de su conocimiento que a partir de esta fecha, queda a su disposición en la Tesorería de la sociedad, el informe indicado en el enunciado general del artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, incluyendo el informe del Comisario.

SANTIAGO TILAPA, MEX., A 8 DE FEBRERO DE 2012.
EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION.
SR. EDUARDO GOMEZ GALVEZ
(RUBRICA).

570.-14 febrero.